527997

DOCUMENTOS

RELATIVOS Á LA

DIETA CENTRO AMERICANA.

Guatemala, 2 de julio de 1888.

Señor Ministro:

La idea de estrechar íntimamente y para bien común, las amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre los Estados autónomos y soberanos de Centro América, ha sido considerada como el más seguro medio de obtener, á la sombra de la paz, el cumplimiento de las generosas pretensiones del patriotismo. Pueblos y Gobiernos, convencidos de la conveniencia de alejar recelos y desconfianzas, de acercar unas á otras las Repúblicas hermanas, de asimilar sus intereses y de unificar armónicamente sus tendencias y aspiraciones, se han impuesto la labor, por extremo laudable, de mantener vivos y en acción los sentimientos de comunidad de origen y de solidaridad de destinos, que han dominado y continúan prevaleciendo en la América Central, no obstante nuestras desgraciadas disensiones de familia.

Aún dura, y no se extinguirá fácilmente, la agradable impresión que dejaran los actos verificados, al favor del común concierto, é inspirados en los deberes que la patria exige, y que han tenido por

objeto preparar con calma y sensatez el deseado día en que las disgregadas secciones del Centro de América figuren, por medio de aceptables soluciones, como una sola entidad, respetable, próspera y feliz. Y aún dura, y no se extinguirá de la memoria del Pueblo y del Gobierno de Guatemala, el recuerdo del último Congreso, en que los ilustrados Representantes de las Repúblicas hermanas, abundando en los mejores deseos acerca del bienestar nacional, ajustaron en esta ciudad los tratados y convención firmados el 16 de febrero del año próximo anterior.

Ratificados en su totalidad por el Congreso de Honduras; admitidos por Costa Rica con una ligera enmienda relativa al convenio de extradición, y aceptados con algunas modificaciones por el Cuerpo Legislativo del Salvador, es de esperarse, y con razón, que Nicaragua, que tanto se ha distinguido por sus patrióticas tendencias, apruebe también esos pactos, á fin de que sus principales estipulaciones, que ya unen en estrecho lazo á cuatro de las Altas Partes contratantes, sirvan al efecto de fortificar los vínculos que ligan á los cinco Estados que tomaron parte en ese importantísimo negociado.

El hecho, sin embargo, de que Nicaragua no haya procedido á dar su aprobación á los referidos convenios internacionales; la no aceptación del Salvador relativa á algunos puntos del Tratado de Amistad y la circunstancia de no haberse aún verificado el canje de las ratificaciones, no son, Señor Ministro, á juicio de mi Gobierno, motivos bastantes para retraer á la familia centroamericana del trato amistoso y fraternal, demostrado, ya no tan solo por sus diarias relaciones, sino por medio de la reunión de Congresos, en los que, además de darse ensanche á los sentimientos de fraternidad, se discutan y resuelvan asuntos que tengan atingencia con los vitales intereses de la patria.

Esto sentado, y una vez que los artículos 26 y 31 del Tratado de Paz, Amistad y Comercio no han dado motivo de objeción, cree el Gobierno de Guatemala que se está en el caso de proveer á la reunión del Congreso, que según el artículo primeramente citado, debe efectuarse en Costa Rica el 15 de septiembre de este año, con objeto de que, como lo preceptúa la misma disposición, se ocupe en formar los nuevos tratados que la experiencia haya aconsejado, como necesarios ó útiles para el desarrollo de los grandes intereses centroamericanos; en reformar aquellos que en la práctica hayan resultado perjudiciales ó peligrosos, y en discutir los asuntos de interés general que cualquiera de los Plenipotenciarios le someta.

Abrigando el Señor Presidente de Guatemala la grata esperanza de que el Gobierno de . . . . tenga formada la misma idea acerca de la conveniencia de reanudar en la fecha y en la Repúbli-

ca indicada, los trabajos de la Dieta, se ha servido darme instrucciones para excitar con encarecimiento y por el digno medio de la respectiva Secretaría de Relaciones Exteriores, á los Supremos Gobiernos del Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, á fin de que, si á bien lo tienen, se sirvan constituir su Plenipotenciario para la reunión del expresado Congreso; bajo el concepto de que Guatemala, así como toma la iniciativa en negocio de tanta trascendencia, será la primera en enviar su Representante y en aceptar cuantas decisiones se juzguen oportunas para el sostenimiento de la paz y para el desarrollo del bienestar de la comunidad centroamericana.

Ruego á V. E. se sirva poner el contenido de esta nota en el alto conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente de esa República, y esperando su oportuna contestación, tengo la honra de subscribirme de V. E. muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de . . . .

Por telégrafo de San José de Costa Rica, 27 de julio de 1888.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

Acuso recibo del importante telegrama que V. E. se ha servido dirigirme.

La circular de febrero no ha sido recibida en esta Secretaría. En cuanto á la convocatoria del Congreso Centroamericano para el próximo mes de septiembre, llamo respetuosamente la atención d V. E. á los hechos siguientes: la reunión del Congreso debería se consecuencia del Tratado de Amistad celebrado en febrero de 1887 y ese Tratado por desgracia no está en vigor todavía; Nicaragua no lo ha aprobado y el Salvador sólo lo aceptó con modificaciones que mi Gobierno no acepta.

Tales circunstancias han hecho imposible hasta hoy el canje, y desde que median esas circunstancias, la Dieta no puede tener e

patriótico objeto que el Tratado se propone: si á pesar de lo expuesto V. E. creyese útil la reunión del Congreso, mi Gobierno, una vez que conozca los fines que en él se han de procurar, no tendrá inconveniente para secundarlos y para dirigir su invitación á los demás Estados, pues anhela mucho demostrar su sincera amistad y simpatía á ese ilustrado Gobierno, y no perderá ocasión de estrechar los lazos fraternales que unen á Costa Rica con las otras Repúblicas centroamericanas.

Ruego á V. E. me comunique su opinión sobre los puntos que dejo enunciados para las ulteriores resoluciones de este Gobierno y le reitero las protestas de mi distinguido aprecio y alta consideración.

(F.) *Ascensión Esquivel.*

Secretaría de Relaciones Exteriores.

San José, 29 de julio de 1888.

Señor Ministro:

La comunicación de V. E., del 2 de los corrientes, que oportunamente recibí, ha sido satisfactoria para mi Gobierno, porque ella demuestra que están vivos y permanentes en el de esa República, los sentimientos de fraternidad centroamericana, que alientan la esperanza de que algún día reaparezca la antigua patria.

A procurar que se aproxime la realización de tan importante objeto, tendieron los trabajos del último Congreso Centroamericano, que V. E. se sirve recordar; y al fijarme en los pasos que recientemente se han dado en tal sentido, no puedo menos de conceptuar como uno muy importante, la reforma hecha en la Constitución de esta República, mediante la cual puede entrar Costa Rica en pactos de unión con las otras Repúblicas, al mismo tiempo que esta reforma abre la puerta para que todos los centroamericanos tengan aquí los mismos derechos políticos que los costarricenses de origen.

En esta República, lo mismo que en esa y en Honduras, ha obtenido aprobación el Tratado de Amistad de 16 de febrero de 1887, que fué firmado en el predicho Congreso; pero, por desgracia, aun no se sabe en qué sentido se declarará Nicaragua, y la Asamblea del Salvador ha suprimido artículos de aquel pacto, fundamentales del sentimiento que presidió á su formación. La Asamblea Salva-

doreña no concede á los centroamericanos los amplios derechos que nosotros les otorgamos; no asiente á que se unifique la política exterior de estos países, y deja posibles las alianzas de hermanos contra hermanos, todo lo cual ataca por su base el espíritu del precitado pacto. Por eso, mi Gobierno ha significado al de aquella República que estima sustanciales las supresiones que su Congreso Legislativo ha hecho en el tratado de 16 de febrero de 1887.

Si no mediaran esos desfavorables precedentes, se habría verificado ya el canje del Tratado, y en conformidad con él, hoy tendrían legítimo espacio en qué agitarse nuestras aspiraciones, encaminadas á la reconstrucción de Centro América. Dadas esas circunstancias, tan independientes del Gobierno de V. E. y del mío, considero que una nueva reunión del Congreso Centroamericano, en el estado actual de las cosas, no podría ser derivación del tratado de 1887, el cual hasta hoy no ha adquirido vigor, por falta de aprobación de dos de las Repúblicas signatarias.

Creo como V. E., que tales motivos no son bastantes para retraer á la familia centroamericana de persistir en el propósito de asimilar sus intereses; mas, ante los principios de Derecho Internacional, no podemos al presente prestar eficacia alguna al Tratado á que aludo. Creo por eso que la convocación de una Dieta Centroamericana, exigiría que préviamente se fijasen los asuntos en que debiera ocuparse; y hago á V. E. esta insinuación, manifestándole al mismo tiempo que, llegado el caso, de parte de Costa Rica no debe esperarse sino su concurrencia con la mejor voluntad, á cuanto se trate en pro de los intereses generales.

Si, determinados los asuntos en que deban ocuparse los Plenipotenciarios de los cinco estados, pareciere bien la reunión de un Congreso, el Gobierno de Costa Rica vería con gusto que esta capital fuese la elegida para las conferencias, y haría de su parte la correspondiente invitación á las demás Repúblicas.

Después de esta franca exposición del modo de pensar y de los sentimientos de mi Gobierno, en espera de las indicaciones de V. E., con la mayor cordialidad y consideración distinguida, me subscribo de V. E. atento seguro servidor.

(F.) *Ascensión Esquivel.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 30 de julio de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

San José.

Tengo la honra de contestar el telegrama de V. E., fechado el 27 del corriente.

Las observaciones que V. E. se sirve hacerme acerca del tratado de 16 de febrero de 1887, están debidamente consideradas en la circular que este Ministerio dirigió á principios del presente mes.

Cualquiera que sea el resultado práctico del Congreso Centroamericano, importa mucho que se vea que la familia de la América Central se reune, á la sombra de la paz, á tratar asuntos de interés común. Y, hoy que Costa Rica acaba de dar brillante prueba de centroamericanismo, correspondería á esa República, aun sin la existencia de anteriores estipulaciones, estimular á sus hermanas á reunirse pacíficamente, para deliberar sobre negocios en que tendría parte muy principal el ilustrado Gobierno de V. E.

Aun sin referirme al artículo 26 que señala los puntos en que el Congreso debiera ocuparse, mi Gobierno estimaría oportuno que se discutiesen los siguientes:

1. ° —Ayuda y cooperación de las otras Repúblicas en favor de Nicaragua, y en la parte correspondiente, en favor de Costa Rica, acerca de los trabajos del canal que debe atravesar el istmo centroamericano:

2. ° —Convención sobre la compra y explotación por las cinco Repúblicas, de naves que recorran, neutralmente, sus costas para exclusivo servicio del comercio, del trasporte de pasajeros y del envío de correspondencia: fijándose la cantidad de dinero con la cual las cinco Repúblicas habrán de contribuir:

3. ° —Convención acerca de las bases relativas al establecimiento de una línea férrea, que ponga en comunicación á las cinco Repúblicas, aprovechando las vías fluviales ó marítimas que, por ahora, den lugar á menos gastos:

4. ° —Excitar á Nicaragua, si antes no lo ha hecho, á que apruebe los tratados y convención de 16 de febrero de 1887; tomar en consideración las enmiendas hechas por el Salvador para convenir en aquellas reformas que fueren aceptables, y disponer que tenga lugar el canje de las ratificaciones en Guatemala ó San José de Costa Rica en un plazo relativamente breve:

5.° —Formación de un tratado relativo á puntos de Derecho Internacional privado centroamericano, sirviendo de modelo el de Lima, de 9 de noviembre de 1878.

Otros puntos menos importantes podrá proponer nuestro Representante al Congreso: pero todos serán pacíficos y dignos de la aceptación de los Gobiernos que, como el de V. E., quieran en sentido armónico la asimilación de los intereses de Centro América.

Me es grato participar á V. E. que los Representantes del Salvador y Honduras irán con el de Guatemala el 22 del mes que entra. El Salvador y Honduras han contestado favorablemente.

Soy de V. E. muy atento S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Secretaría de Relaciones Exteriores del Salvador.

San Salvador, 24 de julio de 1888.

Señor Ministro:

Tengo la honra de referirme á la muy atenta comunicación de V. E. de 2 del corriente, en la que se sirve expresarme los deseos de su Gobierno de que se estrechen y consoliden los lazos de amistad y fraternal simpatía existentes entre los Estados centroamericanos, para obtener, por medio de pacíficas soluciones, que lleguen en no lejano día á formar una sola entidad política. A este propósito recuerda V. E. los importantes trabajos de la Dieta Centroamericana que se reunió en esa ciudad, y que concluyó los tratados y la convención de 16 de febrero de 1887.

Agrega además V. E. que el hecho de no haber sido ratificados por Nicaragua los pactos referidos, el haber sido modificado uno de ellos por la Asamblea Nacional de esta República y la circunstancia de no haberse verificado el canje de las ratificaciones, no son, á juicio de su Gobierno, motivos bastantes para retraer á la familia centroamericana del trato amistoso y fraternal, manifestado, no sólo en sus diarias relaciones, sino también por medio de la reunión de Congresos en que se fomenten los sentimientos de fraternidad y se discutan asuntos de vital interés para la patria.

Por este motivo, su Gobierno cree que se está en el caso de proveer á la reunión del Congreso, que según el artículo 26 del Tratado de Paz y Amistad, debe efectuarse en Costa Rica el 15 de sep-

tiembre del año corriente, para los fines que en el mismo tratado se expresan, y en ese concepto se ha servido invitar á mi Gobierno para que envíe en la época indicada su Plenipotenciario al referido Congreso.

He impuesto al Señor Presidente de la República del contenido de su importante comunicación, y me ha autorizado para manifestar á V. E. que el Gobierno del Salvador ve con verdadera satisfacción la patriótica iniciativa del Gobierno de Guatemala; y que animado de los mismos sentimientos y de los mismos propósitos que V. E. se ha servido expresar, no puede menos que aceptar con placer todo proyecto, toda idea que tienda á estrechar los lazos de amistad y unificar los intereses y tendencias de los pueblos centroamericanos, á fin de obtener que sin esfuerzo lleguen lo más pronto posible á formar una sola nacionalidad.

En consecuencia, me es muy grato asegurarle que, con la anticipación debida, mi Gobierno enviará á Costa Rica el Plenipotenciario que deba representarlo en el importante Congreso Centroamericano.

Aprovecho con placer esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi consideración y aprecio.

(F.) *Manuel Delgado.*

Excelentísimo Señor Don Enrique Martínez Sobral, etc., etc., etc.

Guatemala.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

Managua, 24 de julio de 1888.

Señor Ministro:

Ha llegado á mis manos su muy atenta nota fechada á 2 del actual, y me he impuesto con detenimiento de su interesante contenido.

En ella V. E. se sirve manifestarme que animado su Gobierno por los mismos fraternales sentimientos de que se hallaba poseído cuando tuvo la patriótica idea de proponer la Convención Centroamericana de 1887, y no obstante que Nicaragua no ha procedido aún á dar su aprobación a los convenios celebrados por aquel Congreso Internacional, habiendo sido ya ratificados totalmente por el Con-

greso de Honduras, admitidos por Costa Rica con una ligera enmienda y aceptados por el Salvador con algunas ligeras modificaciones, y no habiendo dado motivo de objeción los artículos 26 y 31 del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, cree el Gobierno de V. E. que se está en el caso de proveer á la reunión del primer Congreso á que se refieren dichas capitulaciones; y á este fin excita con encarecimiento á mi Gobierno, lo mismo que á los de las demás Repúblicas hermanas, para constituir, si lo tuviese á bien, un Representante en la Dieta Centroamericana que, según aquel tratado, debe reunirse en Costa Rica el 15 del próximo septiembre.

Mi Gobierno acepta con agrado la fraternal iniciativa del Gobierno de V. E.

Aunque el Tratado de Paz, Amistad y Comercio y los demás convenios celebrados el año próximo anterior en esa capital, y que fueron sometidos á las deliberaciones de esta Asamblea, carecen de la ratificación legislativa, la significación que tiene el hecho solo de verificarse una reunión de Plenipotenciarios centroamericanos cuando reina la paz y la armonía, y las trascendentales miras que encierra el pensamiento en orden al bienestar, unión y prosperidad de estas Repúblicas, son motivos bastantes para que mi Gobierno se haga representar en el Congreso, cuya reunión promueve el Gobierno de V. E.

Y tal es el interés con que acoge la amistosa iniciativa, que así como no ha sido causa para retraerlo de corresponder de ella la falta de aprobación legislativa á que me he referido, procedería del mismo modo aun en el caso de que aquellos pactos no existiesen, penetrado como está de la conveniencia suma de que los Gobiernos de Centro América se afanen en hacer sus relaciones cada vez más íntimas y se inspiren en un común propósito como cumple á la comunidad de intereses y aspiraciones con que se hallan vinculados.

En este concepto, me es grato asegurar á V. E. que oportunamente constituirá Nicaragua su representante en la próxima Dieta, y que mi Gobierno recomendará con la mayor eficacia á la Asamblea Nacional, que abrirá sus sesiones en enero, con el objeto de que sean ratificados los pactos de 1887 y las discusiones de la nueva Convención.

Con muestras de la mayor estima y consideración, tengo á honra subscribirme de V. E. muy atento S. S.

(F.) *Adrián Zavala.*

Excelentísimo Señor Don E. Martínez Sobral, etc., etc., etc.

Guatemala.

Guatemala, 11 de agosto de 1888.

Al Señor Ministro de Relaciones.

Managua.

Excelentísimo Señor:

Ha llegado á mis manos la muy estimable comunicación de V. E. fechada el 24 de julio último, respuesta á la que esta Secretaría dirigió el 2 del mismo mes.

Para el Gobierno de Guatemala, Señor Ministro, ha sido verdaderamente satisfactorio, encontrar en el de V. E. los mismos sentimientos de lealtad y franca amistad que animan al mío respecto á las hermanas Repúblicas de Centro-América, y ve en la aceptación resuelta de V. E. un nuevo lazo de sincera y fraternal política, cuyos benéficos resultados han de influir eficazmente en el bien común de estas Repúblicas.

Ruego á V. E. se sirva dar al Excelentísimo Señor Presidente de Nicaragua las más sinceras gracias á nombre de mi Gobierno por la aceptación indicada, y V. E. admita las muestras más cordiales de mi alta y distinguida consideración.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

República de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa, 1.° de agosto de 1888.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el atento despacho de V. E. fecha 2 de julio último, contraido á manifestar á mi Gobierno:

Que el más seguro medio para obtener, á la sombra de la paz, el cunplimiento de los votos del patriotismo en Centro-América, consiste en estrechar íntimamente las amistosas relaciones que ligan á las Repúblicas hermanas:

Que convencidos los pueblos y los Gobiernos, de la conveniencia de alejar recelos y desconfianzas entre las mismas Repúblicas, de asimilar sus intereses y unificar sus tendencias y aspiraciones, se han impuesto la plausible labor de mantener vivos y en acción los

sentimientos de comunidad de origen y solidaridad de destino que han dominado y continúan prevaleciendo en la América Central:

Que dura aun la impresión grata que experimentaron el Pueblo y Gobierno de Guatemala con ocasión del último Congreso de Plenipotenciarios de las cinco Repúblicas y de los actos por él realizados con el objeto de preparar el advenimiento del día en que Centro-América apareciese como una sola entidad política, respetable, próspera y feliz:

Que ratificados en su totalidad por el Congreso hondureño los tratados y convenciones firmados en esa capital el 16 de febrero del año próximo anterior; admitidos por Costa-Rica con una ligera enmienda al pacto de extradición, y aceptados con algunas modificaciones por la Asamblea del Salvador, es de esperarse que Nicaragua, que tanto se ha distinguido por sus patrióticas tendencias, apruebe dichos pactos, á fin de que sus principales estipulaciones, que ya unen en estrecho lazo á cuatro de las altas partes contratantes, sirvan para fortificar los vínculos que existen entre las cinco Repúblicas que tomaron parte en tan importante negociado:

Que el hecho, no obstante, de que Nicaragua no haya procedido á dar su aprobación á los referidos tratados; la no aceptación de la Legislatura Salvadoreña de algunos puntos del tratado de amistad; y la circunstancia de no haberse verificado el canje de las ratificaciones, no son, en concepto del Gobierno de V. E. motivos suficientes para retraer á la familia centroamericana del trato amistoso y fraternal, demostrado, no tan solo por sus diarias relaciones, sino también por la reunión de Congresos, de los que, además de darse ensanche á los sentimientos de fraternidad, se discutan y resuelvan asuntos referentes á los intereses vitales de la patria:

Que, en consecuencia, puesto que los artículos 26 y 31 del Tratado de Paz, Amistad y Comercio no han motivado objeción alguna, cree el Gobierno de V. E. que se está en el caso de proveer á la reunión del Congreso que, al tenor del artículo primeramente citado, debe reunirse en Costa-Rica el 15 de septiembre del corriente año, con el objeto que en el propio artículo se indica; y concluye V. E., manifestando: que en la esperanza de que mi Gobierno tenga formada igual idea sobre la conveniencia de reanudar en la fecha y en la República indicada, los trabajos de la Dieta, le excita con encarecimiento, haciéndolo á la vez con los Gobiernos de las otras Repúblicas del Centro, á fin de que se sirvan acreditar su respectivo Plenipotenciario de la Dieta de que se trata; bajo el concepto de que Guatemala no dejará de enviar el que le corresponda.

Enterado el señor Presidente de la República, de los ilustrados conceptos del despacho de V. E., me ha dado instruccionespara contestarlo en los términos que paso á hacerlo.

Mi Gobierno, Señor Ministro, reconoce toda la conveniencia é importancia de los Congresos periódicos de Plenipotenciarios de las cinco Repúblicas que, con laudable previsión y patriotismo, estableció la Dieta Centro-americana reunida en Guatemala, en el artículo 26 del Tratado de Paz y Amistad. Tales Congresos propenden á estrechar, con íntimo trato, á los miembros de la misma familia, á fortalecer los lazos de inviolable amistad en que deben vivir unidos, á aunar los esfuerzos de los Gobiernos en la mira de conservar entre sí la mejor armonía mediante el cumplimiento de los deberes internacionales; propendiendo, á la vez, al feliz mantenimiento de la paz entre las Repúblicas del Centro, á prevenir todo conflicto entre ellas y á echar las bases de la perdurable unión á que están llamadas por su perfecta solidaridad, por sus comunes aspiraciones y destino.

Penetrado mi Gobierno de estas ideas, cree, además, como el de V. E. que conviene mantenerlas vivas en el ánimo de los Centro-americanos, y procurar convertirlas por todos los medios que se juzguen adecuados, en hechos sensibles y en resultados prácticos. Al amparo de la paz general de que se goza, es llegada la época de plantear una sana, elevada y noble política en Centro América, que acabe para siempre con antiguas é inveteradas preocupaciones de localismo, que dé al olvido insanos rencores y resentimientos y estreche y confunda á todos los hijos de las disgregadas secciones, en fraternal abrazo de concordia y unión. Cree mi Gobierno que esa magnánima política quedó inaugurada en los tratados de la Dieta Centro-americana de 16 de febrero del año próximo pasado, á que han dado su aprobación las Legislaturas de cuatro de las Repúblicas contratantes y que conviene proseguirla con lealtad é inquebrantable perseverancia.

A juicio de mi Gobierno, y como muy bien lo observa el de V. ni el hecho de no haber sido aprobados todavía los tratados por la Legislatura de Nicaragua, que es de esperarse lo sean en sus próximas sesiones, ni la falta de canje de las ratificaciones de aquellos pactos por las Legislaturas que los aprobaron, obstan para que se verifique la reunión del nuevo Congreso en Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Paz y Amistad; reunión que ofrecerá la inapreciable ventaja de que en ella se expongan los inconvenientes y vacíos que se hayan notado en los referidos pactos á fin de que puedan remediarlos. Por parte de mi Gobierno no habría dificultad, para que no obstante lo convenido en el artículo 31 del Tratado de Paz y Amistad sobre tiempo y lugar para el canje de las ratificaciones, se verificase dicho canje en la capital de Costa Rica, respecto de los Tratados y Convención aprobados por cuatro de las Repúblicas contratantes, aprovechándose, al efecto, la

próxima reunión de Plenipotenciarios, sobre cuyo particular pueden ponerse de acuerdo los Gobiernos por medio de comunicaciones telegráficas.

De los conceptos expuestos, habrá deducido V. E. la buena disposición de mi Gobierno para deferir á la atenta excitativa del de Guatemala en orden á enviar un Plenipotenciario al Congreso que se reunirá en Costa-Rica el 15 de septiembre próximo. Tanto más gustoso defiere mi Gobierno á la patriótica iniciativa del de V. E., que sinceramente aplaude, cuanto que el Congreso costarricense acaba de emitir un Decreto facultando á la República para celebrar con las otras de Centro América tratados de unión política, y acordando á los hijos de estas, que inmigren á su suelo, la naturalización.

Sírvase V. E. aceptar la reiterada oferta de los sentimientos de alta consideración y aprecio con que me subscribo su atento servidor.

(F.) *Jerónimo Zelaya.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Guatemala.

Guatemala, 18 de agosto de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

Recibido hoy el muy importante telegrama de V. E. fechado el día de ayer, en el que V. E. se sirve comunicarme que será altamente satisfactorio para el Gobierno de Costa-Rica recibir los delegados de las Repúblicas de Centro América que deben reunirse en esta Capital el 15 de septiembre próximo.

Mi Gobierno, Señor Ministro. da al de V. E. anticipadamente las gracias por la acogida que dispensará á su representante.

Esta nueva ocasión me proporciona el honor de repetir que soy de V. E. muy atento y seguro servidor.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Guatemala, 23 de agosto de 1888.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

Tengo el honor de poner en su conocimiento, que hoy ha sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Costa-Rica, el Licenciado Don José Farfán, hijo.

Al comunicarlo á V. E. me es grato repetirme su muy atento y seguro servidor.

(F.) *Martínez Sobral.*

San José de Costa Rica, octubre 8 de 1888.

Señor:

Hoy se reunió de nuevo el Congreso Centro-americano, y durante la sesión, fueron propuestos por el Delegado del Salvador, los proyectos de tratados que en copia tengo la honra de adjuntar á U. Como se servirá ver el Señor Ministro, dichos proyectos se refieren, el uno á reformas al Tratado General de Paz, Amistad y Comercio y Convención de Extradición firmados en Guatemala el 16 de febrero de 1887. El segundo es un Tratado adicional al ya citado de 16 de febrero de 87, sobre nombramientos de cónsules de Centro América en el exterior; y el tercero se refiere á la naturalidad de los telégrafos.

Como estos proyectos envuelven nuevas ideas, y conformándome á las instrucciones que U. se sirvió darme, lo remito á U. á fin de que si lo tiene á bien, se sirva autorizarme para aprobarlos, ó indicarme lo que deba hacer á este respecto.

....

....

No teniendo que decir á U. por ahora, concluyo la presente subscribiéndome, con toda consideración, atento S. S.

(F.) *José Farfán* (h.)

ADICION.—Espero por cable ó por telégrafo la autorización para las reformas porque de ellas nos estamos ocupando.

Vale.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

TELEGRAMA.

Guatemala, 25 de octubre de 1888.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Salvador.

Me permito someter á la ilustrada consideración de V. E. los hechos y observaciones siguientes:

El tratado de amistad firmado el 16 de febrero de 1887 por los Plenipotenciarios de las cinco Repúblicas de Centro América, gozó del beneplácito de todos los Gobiernos que concurrieron á su celebración. Sólida base para levantar sobre ella el edificio de la unión de estos países, mereció del patriotismo de los gobernantes de la América Central la más favorable acogida.

Sometida esa importante convención al examen y aprobación de las respectivas Asambleas, no vacilaron en aceptarla las de Guatemala, Honduras y Costa Rica. Y si Nicaragua aun no ha entrado á considerarla, tiene mi Gobierno formal promesa de que con apoyo del Gabinete nicaragüense, será elevada al conocimiento del Congreso en sus próximas sesiones.

El Cuerpo Legislativo del Salvador, de esa República que de todo en todo concepto se ha distinguido por sus sentimientos liberales y nacionalistas, no juzgó prudente aprobarla sin introducir graves y trascendentales modificaciones, las cuales no merecieron la aquiescencia del Gobierno de Costa Rica.

Dice en efecto, la Secretaría de Relaciones de esta República en su nota dirigida á la de Guatemala con fecha 29 de julio de este año, lo que copio á continuación: "La Asamblea salvadoreña no concede á los centroamericanos los amplios derechos que nosotros les otorgamos; no asiente que se unifique la política exterior de estos países y deja posibles las alianzas de hermanos contra hermanos, todo lo cual ataca por su base el espíritu del prescitado pacto. Por eso mi Gobierno ha significado al de aquella República que estima sustanciales las supresiones que su Congreso Legislativo ha hecho en el tratado de 16 de febrero de 1887." Y el mismo Señor Esquivel había manifestado en telegrama de 27 del propio julio, que el Gobierno costarricense no aceptaba las referidas modificaciones.

Facilitar á los centroamericanos la naturalización y la ciudadanía, sea cual fuere el punto ó República de la antigua patria en que se hallen, es medida tan liberal y tan conforme con los gene-

rosos sentimientos de fraternidad, que no puede explicarse sino por resabios de antiguas desconfianzas, que no se admita por la conspícua y respetabilísima Asamblea del país que en aras de la libertad y de la unión, ha regado á torrentes la generosa sangre de sus hijos.

Dictar providencias que alejen en lo pesible nuestras infecundas rencillas; que pongan coto á indebidas intervenciones y que economicen cuanto sea dable, guerras, desolación y sangre, es laudable proceder muy propio de países que quieren unirse con los lazos de sincero y perdurable afecto.

Unificar la diplomacia para que en el exterior vengan cobrando nombre y respetabilidad nuestros países, es otro procedimiento tendente á que Centro América antes de que lo sea por solemne pacto de sus hijos, esté por los extraños estimada como una é indivisible. Acerca de lo cual sólo pudieran exceptuarse los casos en que la exclusiva necesidad de una República, y en el evento de que ella pueda estar en choque ó colisión con los intereses de todos ó de algunos de los otros Estados, demande que la República que tuviere tal necesidad, constituya una representación diplomática separada.

Las modificaciones hechas por la Asamblea del Salvador han sido presentadas á la Dieta Centroamericana por el Plenipotenciario Señor Doctor Galindo y de ellas ha dado cuenta á mi Gobierno el Plenipotenciario Señor Farfán en demanda de instrucciones.

Se le ha manifestado al Señor Farfán que desde luego parecen inaceptables las reformas que afectan las bases esenciales, ó sea el espíritu de fraternidad centroamericana, dominante en el Tratado; y se le ha dado á entender posteriormente que se abriga la íntima convicción de que el Plenipotenciario proponente, sin insistir en su proyecto, facilitará patrióticamente los medios de que esa convención, permaneciendo incólume en sus puntos sustanciales, continúe sirviendo de sólida base de la futura y armónica unidad de Centro América.

Debiendo estar conformes con esta conclusión los Plenipotenciarios de Guatemala, Honduras y Costa Rica, porque estas Repúblicas aceptaron sin reserva el Tratado, cábeme la honra de apelar á los conocidos sentimientos nacionalistas del Excmo. Señor General Menéndez, de su ilustrado Gabinete y de la inmensa mayoría de esa República, para que V. E. sea servido de dar, si á bien lo tiene, instrucciones al Señor Doctor Galindo á fin de que no insista en dichas enmiendas; todo con la mira de que el Honorable Cuerpo Legislativo del Salvador, tenga á bien reconsiderar, en pro de los intereses de Centro América, sus resoluciones al respecto del mismo tratado; lo cual, sea dicho en verdad, y por lo menos en lo

relativo á las bases esenciales, debe ser esperado de la sabia y digna Asamblea salvadoreña.

Soy de V. E. con la más distinguida consideración y verdadero aprecio, su muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

TELEGRAMA OFICIAL.

Guatemala, 20 de octubre de 1888.

A Don José Farfán.

San José de C. R.

Recibí los proyectos de tratados presentados á la Dieta. Debo hacer detenido estudio para comunicar á Ud. instrucciones. Parecen desde luego inaceptables las modificaciones propuestas por el Señor Galindo. Las que afectaren las bases esenciales del Tratado anterior, no deben obtener el consentimiento de Ud. Es indudable que Guatemala, Costa Rica y Honduras tienen derecho y obligación de mantener entre sí dicho Tratado. Respecto del Salvador y Nicaragua es de esperarse que salvado cualquier inconveniente constitucional aprueben el mismo Tratado sin alteración alguna. La unión para reclamar intereses y derechos centroamericanos ó para defender la independencia, integridad y derechos esenciales de Centro América, ha sido ya solemnemente estipulada, y sobre este punto y cualquier otro que con el mismo se relacione, no es admisible discusión alguna. Pronto mandaré á Ud. instrucciones en detalle, y entre tanto, recuerde Ud. que según las instrucciones que se le dieron, nada puede Ud. concluir sin autorización previa. No obstante eso, puede Ud. continuar dando su voto *ad referendum*. Espero que por telégrafo me ponga al corriente del estado de los trabajos de la Dieta, y me subscribo su atento S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

TELEGRAMA.

San Salvador, 27 de octubre de 1888.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

El Representante del Salvador en Costa Rica me informa que el Delegado de ese Gobierno en aquella ciudad ha recibido orden de

no aprobar las reformas del Tratado centroamericano. Mi Gobierno ruega al de V. E. se sirva no impedir que se firme el nuevo Tratado, y se atreve á esperar que ese ilustrado Gobierno accederá á este deseo toda vez que le queda su derecho á salvo para examinar las razones que constan en el protocolo respectivo y desaprobar lo pactado por la Dieta si dichas razones no le parecieren satisfactorias. Esperando que V. E. se sirva favorecerme con su contestación, me es grato renovarle las seguridades de alta estima con que me repito su atento S. S.

(F.) *Manuel Delgado.*

TELEGRAMA OFICIAL.

Guatemala, octubre 28 de 1888.

A Don José Farfán, etc, etc.

San José de Costa Rica.

La idea constante del Gobierno de Guatemala respecto de las enmiendas propuestas al primer tratado de amistad, es que no se acepten las reformas que afecten las bases sustanciales de aquel pacto. En la circular últimamente dirigida y de la cual recibió Ud. el debido trasunto, están explicadas nuestras ideas acerca de tan interesante negocio. Mucho respeto y aprecio nos merece el proyecto del Señor Doctor Galindo, pero debemos considerarlo bajo el punto de vista indicado en esa circular, alejando toda modificación sustancial que desde luego no puede ser admisible para Guatemala, Honduras y Costa Rica. La mente de estas dos últimas Repúblicas, ó mejor dicho, su decisión clara, es mantener sin alteraciones de esencia el referido tratado, y tal es también la resolución de Guatemala, cuyos patrióticos deseos al respecto de confraternidad y unión ya son de todos conocidos. En confirmación de la resuelta opinión del Gobierno de Honduras, transcribo á Ud. el siguiente telegrama que espero lea al Señor Zelaya y á la Dieta.—"De Tegucigalpa, 25 de octubre de 1888.—A Ministro de Relaciones.—Con vista de su telegrama en que se sirve insertar la comunicación oficial que el Gobierno de esa República ha dirigido al del Salvador con motivo de las innovaciones propuestas en la Dieta de Centro América por el Representante del Salvador, he reci-

bido instrucciones para decir á V. E. que mi Gobierno enteramente de acuerdo con el de Guatemala en orden á los conceptos de la referida comunicación, y poseído de los mismos sentimientos y deseos, no aceptará ninguna alteración que anule ó debilite las bases sustanciales del pacto anteriormente convenido. Es de esperarse que el Gobierno del Salvador y el de Nicaragua guiados por su criterio sensato é ilustrado y tomando en cuenta la solidaridad centroamericana que surge naturalmente de la unidad geográfica é histórica de la América Central, salvando cualquier inconveniente, se uniformarán en todo aquello que tienda por una parte á sostener inalterable la cordialidad fraternal de las cinco Repúblicas y por otra á garantizar la integridad, independencia é intereses comunes y generales de Centro América.—Con toda consideración, etc.—(F.) *Rafael Alvarado.*"

Encarezco á Ud. que este asunto se encamine á término que fuere admisible por el patriotismo, y que al dar á conocer las ideas de mi Gobierno, manifieste que se vería con agrado toda decisión que esencialmente no se oponga á la anterior convención internacional.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

San Salvador, octubre 28 de 1888.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

El señor Presidente se ha impuesto del importante telegrama de V. E. fecha de ayer. Después de considerado y estudiado el asunto á que se refiere con el detenimiento que le merece me ha dado instrucciones para contestar á V. E. en los términos que paso á verificarlo.

Mi Gobierno deplora que el tratado centro-americano de 16 de febrero de 1887 no haya sido aprobado por esta Asamblea sin modificación alguna; pero si bien las reformas que se le hicieron le parecen inconvenientes, no cree que afectan de algún modo especial las bases de dicho pacto. Tres fueron en efecto las reformas aludidas. La que se refiere á la identidad de derechos políticos de los centroamericanos en Centro-América y la relativa á la repre-

sentación común de las cinco Repúblicas en el exterior y lo conserniente á la neutralidad establecida en el inciso 2. ° del artículo 2. ° En cuanto á la primera, como nuestra Constitución vigente se opone á esa identidad establecida por el tratado, su aprobación no hubiera producido otro efecto que el de comprometer á mi Gobierno á procurar la reforma de la Constitución.

Lo que importa pues es la reforma de la ley fundamental en el arreglo de los principios liberales y de centro-americanismo y esa reforma se procurará sin necesidad de tratado tan pronto como se pueda hacer sin que se crea que se trata de atacar el principio de alternabilidad, lo que produciría aquí alarmas y desconfianzas que mi Gobierno desea evitar á todo trance.

Por lo que toca á la unificación de la representación Diplomática de C. A. este Gobierno puede hacerlo en virtud de sus facultades ordinarias aunque no esté obligado á ello por un pacto internacional; y la prueba de sus buenas disposiciones á este respecto la tiene V. E. en el hecho de tener la misma representación que Guatemala, en México y en los E.E. U.U. de América.

Por último, la reforma relativa á neutralidad, no tiene para mi Gobierno grande importancia una vez que en el desgraciado evento de que se llegase á alterar la paz entre algunas de las cinco Repúblicas, es seguro que el tratado quedaría roto de hecho y que cada uno de los otros Estados se uniría con aquel de los beligerantes que defendiera sus mismos principios ó idénticos intereses. Ahora, como el tratado aun aceptando las reformas á que me refiero contiene muchas disposiciones que tienden á facilitar la unión pacífica de C. A. y á favorecer los intereses comunes de las cinco Repúblicas, mi Gobierno cree que es en mucho preferible aceptarlo reformado á quedar enteramente excluido de él. Por esta razón se han dado instrucciones á nuestro Ministro en Costa-Rica para gestionar en el sentido de que se acepten las reformas indicadas en la seguridad de que este Gobierno propondrá de nuevo á la consideración de la Asamblea nacional todas aquellas disposiciones que se consideren indispensables.

Tengo la esperanza de que el ilustrado Gobierno de V. E. en atención á las consideraciones expuestas y á que mi Gobierno está por ahora en la imposibilidad de hacer otra cosa, se servirá dar instrucciones á su Ministro en Costa Rica para que no se oponga á la aceptación de las reformas salvadoreñas.

Con particular placer aprovecho esta ocasión de renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

(F.) *Manuel Delgado.*

San José de Costa Rica, 29 de octubre de 1888.

A su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Recibidos los telegramas de V. E. pienso que los Gobiernos de Guatemala y Honduras una vez que lleguen á conocer las prudentes limitaciones con que la Dieta Centro americana ha aceptado unánimemente las reformas del tratado general propuestas por el Ministro del Salvador, les darán su alta aprobación puesto que sin llegar ellas á permitir injustas é inmotivadas alianzas, tienden á mantener á las cinco Repúblicas bajo el imperio del derecho y á consolidar la paz en Centro-América de una manera eficaz reglamentando y vigorizando el principio del arbitraje en que se inspiró el Tratado de Guatemala.

Costa-Rica no aceptó ni está dispuesta á aceptar las supresiones con que el Cuerpo Legislativo Salvadoreño ratificó el tratado, porque al suprimir incondisionalmente como lo hizo, la neutralidad, dejó el paso franco á intervenciones desautorizadas y peligrosas, pero tal y cual está hoy modificado el proyecto primitivo cree mi Gobierno que garantiza mejor los principios que han de servir de sólida base al edificicio de la antigua patria que hoy tratamos de reconstruir.

Además el Tratado reformatorio no suprime el artículo 6.º del de Guatemala, sino que suspende sus efectos en cuanto á Nicaragua y el Salvador hasta que estas Repúblicas reformen sus Constituciones á lo cual quedan terminantemente obligadas; y el Salvador en especial se obliga á que su Asamblea reconsidere el voto que dió el año próximo pasado á este respecto.

Mi Gobierno espera, pues, que una vez que los de Guatemala y Honduras tengan á la vista el texto del Tratado y todos los datos del caso, lo que será muy en breve, se modificará por completo la impresión en que hoy se hayan.

Saludo cordialmente á V. E.

(F.) *Manuel J. Jiménez.*

Guatemala, 5 de noviembre de 1888.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

San Salvador.

La ausencia del señor Presidente en la Antigua Guatemala, á donde lo han llamado atenciones de familia me ha obligado á re-

tardar la contestación al importante telegrama de V. E. fecha 27 de Octubre próximo anterior. Hoy con instrucciones del Jefe del Ejecutivo, me dirijo á V. E. para manifestarle que mi Gobierno deferente hacia todo aquello que tienda á fortificar los vínculos de fraternidad de las Repúblicas de Centro-América y deseoso de dar sinceras muestras de aprecio por el ilustrado Gobierno de V. E. con quien el mio cultiva francas y estrechas relaciones de amistad, ha hecho al señor Farfán las indicaciones necesarias para que sin afectar las bases sustanciales del anterior tratado admita y firme los nuevos convenios que se han propuesto á la consideración de la Dieta.

Así también tengo la honra de decirlo al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica en el telegrama oficial de esta misma fecha, que transcribo á continuación:

(Aquí el telegrama oficial dirigido al Gobierno de Costa Rica el 5 de noviembre y va á continuación.)

Con sentimiento de distinguida consideración y verdadero aprecio soy de V. E. muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

TELEGRAMA OFICIAL.

Guatemala, 5 de noviembre de 1888.

A Ministro de Relaciones Exteriores.

San José de Costa Rica.

He retardado la contestación al importante telegrama de V. E., que recibí el 2 del mes corriente, porque desgracias de familia han retenido en la Antigua Guatemala al señor Presidente de la República, de quien, para dar respuesta á V. E., debía recabar las necesarias instrucciones. Uno de los artículos más trascendentales en orden al ensanche de la fraternidad de nuestros países es sin duda el 6.° del Tratado de Paz, Amistad y Comercio, que se propone facilitar la naturalización y la ciudadanía á todos los habitantes de estas Repúblicas, á fin de que los centro-americanos, hijos de una patria común, no sean considerados como extranjeros en su propio suelo natal. Y mi Gobierno que siempre hubiera visto con pena que ese artículo sufriera modificaciones, aplaude ahora que todos los Delegados de común acuerdo lo acepten, y que los del Sal-

vador y Nicaragua se hayan comprometido terminantemente á que en el sentido concordante con ese artículo se reformen las constituciones de esas Repúblicas, quedando especialmente el del Salvador obligado á que la Asamblea respectiva reconsidere el voto que dió el año pasado sobre tan importante artículo.

Fué objeto del artículo 2. ° alejar hasta donde fuera dable las discordias que no pocas veces han producido conflagración en todo el suelo centro americano, y hacer que la neutralidad fuese acogida como medio seguro de evitar indebidas intervenciones. Objetivo tan conforme con los principios de Derecho Internacional y tan favorecedor de la paz y de la armonía, no gozó de la entera aceptación de la Asamblea del Salvador, la cual, según la expresión del señor Esquivel, digno antecesor de V. E. dejaba posibles las alianzas de hermanos contra hermanos atacando por su base el espíritu del Tratado de Amistad. Mi Gobierno, deseoso como el que más de que el Derecho presida á las relaciones de estos países y de que á la sombra de la paz se ensanchen é incrementen nuestros vínculos de fraternidad hasta producir sin esfuerzo la completa unidad política de Centro-América, ha visto en el artículo 2. ° un baluarte contra la frecuencia de nuestras desgraciadas disensiones. Pero si como V. E. asegura dicho artículo queda vigente en lo sustancial en las reformas propuestas, y si estas sólo tienden á dar á las primitivas prescripciones más solidez y garantías de estabilidad, no habrá inconveniente por parte de Guatemala en admitir las modificaciones que no ataquen por su base, en punto de tanta trascendencia, el espíritu del Tratado.

La moderna cultura ha elevado á la categoría de principio inconcuso el que enseña que el arbitraje es obligatorio para los contendientes antes de ocurrir á dolorosas extremidades. Este principio humanitario y civilizador debe tener más fuerza, si es posible así decirlo, entre hermanos que respecto de extraños. Por eso Guatemala vería con pena que sufriese modificaciones sustanciales, y sólo está dispuesta á aceptar las que tiendan á reglamentarlo, como V. E. dice, para que sea práctico y eficaz.

En anterior comunicación que he tenido la honra de dirigir á V. E. he expuesto las ideas de mi Gobierno acerca de la unificación de la política exterior de estos países, que era otro punto sobre el cual se sirvió con justicia llamar la atención el señor Esquivel, y como V. E. se habrá servido observar, Guatemala no desecha á ese respecto las modificaciones que hoy por hoy demanden los exclusivos intereses de alguna ó algunas de las Repúblicas de Centro América.

Como V. E. habrá tenido á bien considerar, no tiene mi Gobierno deseo de satisfacer la vana pretensión de que el tratado de amistad no padezca ni aquellas alteraciones que sean de detalle. No, se

ha propuesto solamente gestionar para que no se le hagan reformas de esencia. En este sentido se ha dado varias veces instrucciones al señor Farfán, y hoy se le comunican de nuevo para que poniéndose de acuerdo con el Delegado de Honduras admita, *ad referendum* en los términos de esta nota y en conformidad con la opinión de V. E. las modificaciones propuestas, procediendo en igual sentido á firmar los tratados que se hayan discutido y terminado.

Tengo el honor de repetir que soy de V. E. muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

San Salvador, noviembre 6 de 1888.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones.

Guatemala.

En nombre de mi Gobierno cumplo con el grato deber de dar V. E. las debidas gracias por su apreciable contestación de ayer. Con protesta de distinguida consideración, me es grato repetirme de V. E. atento S.

(F.) *M. Delgado.*

LEGACIÓN DE GUATEMALA EN COSTA-RICA.

Guatemala, 12 de febrero de 1889.

Señor:

Terminada la honrosa misión que se me confiara, de representar á Guatemala en el Congreso Centro-americano que tuvo lugar en San José de Costa-Rica, cumplo el deber de informar al señor Ministro de los trabajos de dicho Congreso. Mi informe será breve porque en el Protocolo constan las discusiones habidas y las razones que se tuvieron presentes para las diversas resoluciones. Los principales trabajos fueron los siguientes:

I.

Instalada la Dieta Centro-americana el día 15 de septiembre del año próximo anterior, se nombró Presidente de ella al señor Licenciado don Ricardo Jiménez, digno representante de la Repúbli-

ca de Costa-Rica, y Secretario al Doctor Don Francisco E. Galindo, Ministro Plenipotenciario del Salvador. Con arreglo á las instrucciones que se me habían dado procuré por el canje de las ratificaciones de los tratados firmados en esta capital el 16 de febrero de 1887, pero hubo oposición por creerse inoportuno en razón de que la Asamblea de Nicaragua no ha deliberado acerca de si aprueba ó no dichos tratados, y porque la Asamblea del Salvador hizo modificaciones al Tratado de Paz, Amistad y Comercio.

De las discusiones habidas en el Congreso y de las que teníamos en familia (pues era fraternal la unión de los representantes de las cinco Repúblicas), nació la idea de hacer algunas reformas á los tratados firmados el 16 de febrero de 1887, el principal objeto de esas reformas fué el de obtener la aprobación del Congreso de Nicaragua, pues tal como estaba se creía que no fuese aprobado, y el General Urtecho como Plenipotecciario de Nicaragua afirmó varias veces que la constitución de su país sería reformada y que el Tratado reformatorio no encontraría oposición para ser aprobado; y el Doctor Galindo se comprometió á que su Gobierno pida á la Asamblea del Salvador la reconsideración del artículo 6.° del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio.

Persiguiendo la idea de la Unión Centro-americana y tratando de alejar todo lo que pudiera creerse obstáculo para la realización de esta idea, pero siempre sin afectar la autonomía y el sistema político de ninguna de las cinco fracciones de Centro-América, se elaboró el tratado reformatorio que fué firmado por mí *ad referendum*, según las instrucciones que recibí del Ministerio que Ud. dignamente desempeña.

Las reformas de más importancia son las que establecen trámites para el caso de desavenencia ó rompimiento entre dos ó más de las Repúblicas hermanas: las que prohiben las alianzas contra Repúblicas de Centro-América y establecen el principio de que las alianzas con potencias extranjeras se sobrentiende que jamás prevalecerán en contra ni en perjuicio de la alianza fraternal de Centro América; y la suspensión del artículo 6.° del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio. Dichas reformas se creyeron indispensables para que Nicaragua apruebe el Tratado y para que la Asamblea del Salvador reconsidere el artículo 6.°:

II.

Se celebró una convención postal y telegráfica entre las cinco Repúblicas hermanas, que consta de 77 artículos.

La experiencia ha demostrado que es indispensable establecer giros postales y telegráficos en Centro-América para facilitar las

negociaciones que cada día se aumentan, como se aumentan y estrechan las relaciones de dichas Repúblicas; y esa fué una de las principales miras que tuvo la Convención:

III.

Celebramos un convenio diplomático el representante del Salvados y yo para la construcción de un puente sobre el río de Paz y para el establecimiento del servicio telefónico entre las capitales de ambas Repúblicas. Es indudable la utilidad del citado puente si se considera el número de personas que transitan de una á otra República y las notables proporciones del río de Paz en la época de lluvias; y no puede negarse que el servicio telefónico facilitará mucho más el ensanche de las negociaciones comerciales y expeditará á los Gobiernos en sus relaciones.

De tal convenio dimos cuenta á la Dieta, en prueba de que entre las cinco Repúblicas hermanas, nada se hacía sin el conocimiento de todas:

IV.

El Doctor Galindo sometió al conocimiento de la Dieta la cuestión "Sagrini" que ha surgido en el Salvador; pero respetando el principio de no intervención, por haber divergencia de opiniones á dicha cuestión entre los poderes Ejecutivo y Legislativo; y por ser solamente una de las partes la que dirige la consulta, el Congreso se abstuvo de emitir opinión:

V.

Se presentaron otros proyectos de interés general, los cuales, después de estudiados, se reservaron para que de ellos conozca el Congreso de este año:

VI.

En la capital de Costa-Rica surgió una dificultad con motivo de haberse declarado en huelga mil y tantos italianos que trabajaban contratados en el Ferro-carril del Norte. Los Gobiernos de Guatemala y del Salvador, solícitos por todo lo que pudiera interesar al de Costa-Rica, ofrecieron sus buenos servicios para evitar conflictos, y el señor Magliano, Encargado de Negocios en Centro América, deferente á tal indicación, dió facultades al Doctor Galindo y á mí para intervenir y procurar un justo arreglo. Al efecto conferenciamos con los señores Cónsules de Italia y de Francia en Costa-Rica, con el señor Presidente y Ministros de dicha República y con los caporales de los italianos que sostenían la huel-

ga. El resultado de nuestras conferencias, que fueron solamente verbales, fué la terminación de la huelga y que unos de los trabajadores volviesen á los campamentos y los otros se dedicasen á trabajos en las fincas de particulares, concluyendo así el gravamen que tenía la población de mantener por caridad á los huelguistas:

VII.

Los trabajos de la Dieta habrían concluido con anterioridad, pero el Congreso no pudo clausurarse con motivo de la cuestión suscitada entre Costa-Rica y Nicaragua referente al Canal. Dicha cuestión parecía tomar serias proporciones y los Gobiernos del Salvador, Honduras y Guatemala ofrecieron su mediación, autorizando á sus respectivos representantes en la Dieta para intervenir fraternal y amigablemente. Los Gobiernos de Costa-Rica y Nicaragua aceptaron dicha mediación y después de varias conferencias que quedaron escritas y de las cuales traje copia, se terminó dicha cuestión y se firmó el diez de enero próximo anterior la convención de arbitraje en los términos propuestos por los mediadores, quedando los Gobiernos de Costa-Rica y de Nicaragua agradecidos por la fraternal y oportuna mediación de las otras Repúblicas Centro-americanas:

VIII.

Estos son en resumen, señor Ministro, los trabajos de la Dieta. Debo informarle también que la creación de vecas para dos jóvenes de cada una de las Repúblicas hermanas se recibió con entusiasmo en Costa-Rica y se acordó un certamen para elegir á los que de allá deben venir; pero como el señor Presidente se dignó conceder una tercera veca para el joven que yo eligiera, tuve la satisfacción de traerme á un hijo de un artesano Guatemalteco, honrado y pobre que hace treinta y siete años que se radicó en Costa-Rica, el joven es aprovechado y entusiasta por las ciencias, y está ya matriculado y asistiendo á las clases de Derecho. Asímismo traje á cuatro Guatemaltecos que no tenían recursos para regresar á su patria y á un Costarrisense que deseaba venirse á mejorar su condición de sirviente.

No se ha hecho la Unión, como algunos pretenden que debería haberse hecho; pero sí puedo asgurar que las bases se afianzaron, y sobretodo que los cinco Gobiernos de Centro-América, ajenos á preocupaciones y rencillas, forman una sola familia y tienen fe recíproca y decisión sincera de que sea una sola su causa; esto lo aseguro como resultado del trato íntimo que tuve con el señor Presi-

dente de Costa-Rica y el digno personal de su Gabinete y con los Plenipotenciarios del Salvador, de Honderas y de Nicaragua, pues entre nosotros no se empleó la diplomacia, sino que considerándonos como hermanos, reinó la mayor confianza y la mayor armonía.

(F.) *José Farfán* (h).

Al Señor Ministro Relaciones Exteriores de Guatemala.

Presente.

Tratado reformatorio del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio y de la Convención de Extradición, celebrados en Guatemala el 16 *de febrero de* 1887, *entre las Repúblicas de Guatemala, Costa-Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador.*

Los Gobiernos de Guatemala, Costa-Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador, deseando remover los obstáculos que impiden el restablecimiento de un Derecho Internacional Centro-americano, que sea uniforme para todas las Repúblicas hermanas y las encamine á la unión, idea á que obedecieron el Tratado General de Paz, Amistad y Comercio y la Convención de Extradición firmados en Guatemala el 16 de febrero de 1887; y habiendo sido aprobado el primero por la Asamblea Nacional del Salvador, suprimiendo: el inciso final del artículo 2. °, relativo al remoto caso de que entre dos ó más de las Repúblicas haya un rompimiento de hecho: el artículo 6. °, que concede á los centro-americanos que quieran naturalizarse en cualquiera de las Repúblicas, los mismos derechos que los naturales: el artículo 7. °, que limita el tiempo de residencia que haya de exigirse á los hispano-americanos y á los demás extranjeros para la naturalización en Centro-América; y el artículo 28, relativo á que las Repúblicas procuren tener en el exterior una misma representación diplomática y ponerse de acuerdo para celebrar tratados con otras naciones y hacer concesiones á compañías de vapores, ferrocarriles, etc.; y habiendo sido aprobada por el Congreso Constitucional de Costa-Rica la Convención aludida, suprimiendo el artículo 13, relativo á la detención provisional del inculpado en el país del asilo con solo el requerimiento hecho por medio de comunicación telegráfica ó postal, por el Gobierno en cuyo territorio se le juzgue; y deseando, por otra parte, fijar los trámites que hayan de seguirse para terminar las desavenencias que puedan susci-

tarse entre las Altas Partes contratantes, marcar la línea de conducta que en caso de un rompimiento de hecho entre dos ó más de ellas han de seguir las otras, asegurar la inviolabilidad de la alianza y que sean más frecuentes las reuniones del Congreso Centro-americano; han resuelto reconsiderar los indicados Tratado y Convención ya ratificados por las Legislaturas de Guatemala, Costa-Rica, Honduras y el Salvador y cuya ratificación es de esperarse que hará en breve el Congreso de Nicaragua; y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios; á saber:

El Gobierno de Guatemala al Excelentísimo señor Licenciado don José Farfán (h.): el Gobierno de Costa-Rica, al Exelentísimo señor Licenciado don Ricardo Jiménez; el Gobierno de Honduras, al Excelentísimo señor Licenciado don Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de aquella República; el Gobierno de Nicaragua al Excelentísimo señor General don Isidro Urtecho; y el Gobierno del Salvador, al Excelentísimo señor Doctor don Francisco E. Galindo, teniendo el primero y los tres últimos, respectivamente, el carácter de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Salvador, cerca del Gobierno de Costa-Rica.

Quienes después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1. °

Las Altas Partes contratantes, estimando largo el término de cuatro meses, que para el sorteo del árbitro fija el artículo 1. ° del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio, y deseando armonizar ese artículo con los del presente Tratado, convienen en reformarlo en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 1. °

"Habrá paz perpetua y amistad leal y sincera entre las Repúblicas de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador.

"Si desgraciadamente ocurriere alguna diferencia entre dos ó más de dichas Repúblicas, se procurará un avenimiento, y si éste no se consiguiere, se someterá la cuestión á la decisión de un árbitro.

"Y á fin de que el nombramiento de árbitro no pueda ser obstáculo nunca al cumplimiento de lo pactado, se estipula: que si los Plenipotenciarios de los Gobiernos disidentes en el Congreso Centro-americano que de la cuestión conociere, según lo establecido en el artículo 4. ° (interpolado por el presente Tratado), no llegaren

á ponerse de acuerdo para la designación del árbitro, dentro del término prudencial y que no excederá de treinta días, que los Plenipotenciarios mediadores les señalen al efecto, se sortearán tres de entre los Gobiernos de las naciones siguientes: Alemania, la República Argentina, Chile, España, EE. UU. de América, Francia, Gran Bretaña, México y Suiza. El primero de los sorteados será el árbitro; si éste no aceptare, lo reemplazará el segundo; y si ni éste se prestare á desempeñar el cargo, entrará como árbitro el tercero de los sorteados."

ARTÍCULO 2. º

Las Altas Partes contratantes, reconociendo que un rompimiento de hecho entre dos ó más de las Repúblicas hermanas que se han obligado á decidir sus diferencias por medio del arbitraje, puede verificarse en el caso de haber desoído la mediación de las otras Repúblicas no comprometidas directamente en la diferencia, y lo que sería aun más doloroso, después de decidida la cuestión por un laudo inapelable, resintiéndose así los más vivos intereses de Centro-América, y que si el rompimiento se verificara sin esperar la mediación de los Gobiernos hermanos, sería también ésta una infracción de lo pactado; convienen en suprimir el inciso final del artículo 2. º del Tratado General de Paz, amistad y Comercio, firmado en Guatemala el 16 de febrero de 1887, que prescribe para tales casos la neutralidad de los Gobiernos que no estén directamente interesados en el conflicto.

ARTÍCULO 3. º

No habiéndose establecido trámites fijos en el Tratado General de Paz, Amistad y Comercio para terminar las desavenencias que puedan ocurrir entre las Altas Partes contratantes, y siendo además necesario para el caso de un rompimiento de hecho entre dos ó más de las Repúblicas hermanas, marcar la línea de conducta que deben seguir las otras no comprometidas directamente en el conflicto, así como prohibir las alianzas de hermanos contra hermanos, las Altas Partes contratantes convienen en interpolar en el Tratado General de Paz, Amistad y Comercio, inmediatamente después del artículo 2. º, los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 3. º

"En caso de desacuerdo entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, que ponga en peligro la continuación de sus buenas relacio-

nes, sin perjuicio del deber que el artículo anterior les impone para el caso de notoriedad, á los Gobiernos que no tuvieren parte directa en la diferencia, es deber de los Gobiernos disidentes comunicar sin demora el desacuerdo á las Repúblicas hermanas no comprometidas directamente en la cuestión y antes de solicitar la decisión ó mediación de ninguna potencia extranjera. Pero si el Congreso Centro-americano estuviere reunido, los Gobiernos disidentes pondrán la cuestión directamente en su conocimiento para los fines que expresa el artículo 5. ○ (interpolado)."

"ARTÍCULO 4. ○

"Los Gobiernos no comprometidos directamente en la diferencia, al tener noticia oficial del desacuerdo entre dos ó más de las Altas Partes contratantes ó al ser éste notorio por haberse cruzado entre ellas correspondencia relativa al conflicto, provocarán la reunión inmediata de un Congreso Centro-americano extraordinario, ó anticiparán en su caso, la reunión del ordinario, poniéndose de acuerdo acerca del lugar en que el Congreso haya de celebrar sus sesiones."

"ARTÍCULO 5. ○

"La República que se crea ofendida presentará al Congreso Centro-americano, por medio de su Plenipotenciario, un memorándum en que consten los motivos de queja. El Plenipotenciario de la República contra quien se hubiere formulado el memorándum presentará otro de explicaciones. Si en éste hubiere también quejas, replicará el Plenipotenciario que tomó la iniciativa.

"Con vista de tales documentos, los Plenipotenciarios de las Repúblicas no comprometidas directamente en la cuestión, deliberarán acerca de los medios de conciliación que parezcan más equitativos y eficaces y los someterán como mediadores á la consideración de los Plenipotenciarios de las Repúblicas disidentes, procurando llegar á un avenimiento.

"Si esto no se consiguiere, los Plenipotenciarios mediadores procurarán que los de las Repúblicas disidentes elijan un árbitro, de común acuerdo; y si ni aun esto fuere posible, y trascurriere el término prudencial establecido en el artículo 1. ○ (reformado,) los Plenipotenciarios mediadores practicarán el sorteo establecido en el mismo artículo y comunicarán el resultado á los Plenipotenciarios de las Repúblicas disidentes.

"De la misma manera se procederá cuando sean dos ó más las Repúblicas que se crean ofendidas, ó sean dos ó más las Repúblicas contra quienes se hubiere formulado el memorándum de queja."

"ARTÍCULO 6.°

"Se considerará gravemente infringido el Derecho Centro-americano por el Gobierno que quebrantare el avenimiento pactado, que no respetare el laudo pronunciado, que invadiere injustamente extraño territorio, prescindiendo de los trámites y medios señalados antes, que infringiere el inciso primero del artículo 5.° del Tratado original de Paz, Amistad y Comercio relativo á impedir la organización de facciones contra un Gobierno aliado ó el artículo 7.° (interpolado) que prohibe las alianzas que pudieran surtir efecto contra alguna ó algunas de las Repúblicas aliadas de Centro-América.

"En cualquiera de esos casos, será potestativo para las Repúblicas no comprometidas directamente en la cuestión, intervenir, aun con las armas, á fin de hacer respetar el avenimiento ó el laudo ó de auxiliar al injustamente agredido. En tal evento, los Gobiernos no comprometidos directamente en la cuestión, se entenderán previamente, y los que resolvieren intervenir con las armas obrarán de consuno.

"Bajo ningún pretexto, ni por ninguna razón, será lícito á cualquiera de las Repúblicas tomar la causa del Gobierno que hubiere infringido el Derecho Centro-americano en alguna de las formas expresadas en el primer inciso de este artículo, ni prestarle para el logro de su intento ninguna ayuda moral ni material."

"ARTÍCULO 7.°

"A ninguna de las Repúblicas contratantes le será lícito hacer alianzas dentro ó fuera de Centro-América, generales ó especiales, ofensivas ó defensivas, permanentes ó transitorias, expresas ó tácitas que hayan de producir efecto ó pudieran producirlo respecto de alguna ó algunas de las Repúblicas aliadas de Centro-América, sin perjuicio de la sanción establecida en el inciso 2.° del artículo anterior (interpolado) contra el Gobierno que infringiere el Derecho Centro-americano. Pero sí podrán aliarse dos ó más de dichas Repúblicas aun más estrechamente de como lo están por el presente Tratado, para resistir á potencias que no sean Centro-americanas.

"Si alguna de las Repúblicas contratantes firmare tratados de alianza con potencias extranjeras, se sobrentenderá la condición de que tales alianzas jamás prevalecerán en contra ni en perjuicio de la alianza fraternal de Centro-América."

ARTÍCULO 4. º

Las Altas partes contratantes, reconociendo que la Asamblea Nacional del Salvador no pudo aceptar el principio de que la naturalización de los centro americanos en cualquiera de las Repúblicas contratantes, les da todos los derechos de la ciudadanía por nacimiento, en razón de oponerse la Constitución de la República, y que la misma dificultad encontraría para la adopción del principio el Congreso de Nicaragua; y reconociendo, además, que las Constituciones de ambas Repúblicas casi tienen equiparados en derechos á los ciudadanos por nacimiento con los centro-americanos naturalizados; convienen en suspender los efectos del artículo 6. º del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio.

El principio en él establecido formará parte del Derecho Público Centro-americano, cuando Nicaragua y el Salvador hayan reformado, para adoptarlo, sus respectivas Constituciones.

El Gobierno del Salvador se compromete á pedir á la Asamblea la reconsideración del artículo 6. º del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio.

ARTÍCULO 5. º

Nicaragua y el Salvador reconocen que, mientras ellas no reformen sus Constituciones, reforma á que quedan obligadas, las otras Repúblicas hermanas tendrán el derecho de restringir, respecto de nicaragüenses y salvadoreños, el principio de que la naturalización de los Centro-americanos en cualquiera de las Repúblicas de Centro América, los equipara á los ciudananos por nacimiento, y que esas restricciones pueden ser concediéndoles solamente los derechos que las Constituciones de Nicaragua y el Salvador les conceden á los centro-americanos naturalizados en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO 6. º

Las Altas Partes contratantes, reconociendo que para que se cumpliera en todas las Repúblicas de Centro América el artículo 7. º del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio citado, sería necesario hacer reformas constitucionales, y que carece de importancia de actualidad, supuesto que lo escaso de la inmigración hace raras las naturalizaciones de los hispano-americanos y de los demás extranjeros, naturalización que, por otra parte, está suficientemente facilitada en todas las Repúblicas del Centro, y que el indicado artículo, uniformando las condiciones de aptitud para obte-

ner la ciudadanía, aunque inspirado en el americanismo y en la fraternidad humana, no concurre directamente á la fusión de los intereses de Centro-América para preparar su unión en una sola entidad política, convienen en tenerlo como suprimido.

ARTÍCULO 7.°

En el deseo de que sean más frecuentes las reuniones periódicas del Congreso Centro-americano, las Altas Partes contratantes convienen en reformar el artículo 26 del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 30.

"Con el fin de que periódicamente se traten en común los asuntos que interesen á todas las Repúblicas contratantes, y de que se adopten las medidas convenientes, se reunirá cada año un Congreso de Plenipotenciarios de todas ellas, debiendo procurarse que su instalación se verifique el 15 de septiembre, aniversario de la independencia.

"El Congreso se ocupará en formar los nuevos tratados que la experiencia haya indicado como necesarios ó útiles para el desarrollo de los grandes intereses centro-americanos, en formar aquellos que en la práctica hayan resultado perjudiciales ó peligrosos y en discutir los asuntos de interés general que cualquiera de los Plenipotenciarios le someta.

"Las reuniones del Congreso tendrán lugar por turno en todas las Repúblicas por el orden siguiente:

"El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala y Costa-Rica, y será la primera el 15 de septiembre de 1889.

ARTÍCULO 8.°

Las Altas Partes contratantes, reconociendo como ineficaz la obligación de procurar uniformar la representación diplomática de Centro-América, y la de que los Gobiernos procuren ponerse de acuerdo para otorgar concesiones á compañías de vapores, ferrocarriles, etc.; supuesto que la débil manera con que se formuló deja á los Gobiernos en aptitud de cumplir ó no la obligación contraída, y que, por otra parte, todas las Constituciones de las Repúblicas de Centro-América confieren al Poder Ejecutivo las facultades necesarias para unificar, cuando y en los casos en que fuere conveniente, la representación diplomática y le dejan libre para ponerse de acuerdo con las Repúblicas hermanas en orden á con-

cesiones á compañías formadas para toda clase de empresas, viniendo á ser así innecesaria la estipulación contenida en el artículo 28 del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio; convienen en suprimir el referido artículo.

ARTÍCULO 9. °

Las Altas Partes contratantes, reconociendo no ser usual, que la detención provisional del inculpado preceda á la petición documentada de su extradición, y que aun persiguiendo la idea de considerar á Centro-América como un sólo territorio judicial, la adopción de aquel principio ocasionaría dificultades, atendida la grande extensión del país, que obligaría á prolongar la detención, según lo estipulado, hasta por un mes, vencido el cual pudiera resultar insuficiente la documentación ó no llegar á tiempo el suplicatorio, lo que, ocasionando la libertad del detenido le daría medios de asegurar su impunidad para el caso de ser mejorada la documentación ó de llegar después el suplicatorio: convienen en suprimir el artículo 13 de la Convención de Extradición firmada en Guatemala el 16 de febrero de 1887.

ARTÍCULO 10.

El Tratado General de Paz, Amistad y Comercio, firmado en Guatemala el 16 de febrero de 1887, por todos los Plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes, constará de treinta y cinco artículos, que serán numerados en el orden natural, omitiendo el inciso final del artículo 2. °, el artículo 7. ° y el 28, é interpolando los cinco nuevos artículos agregados por el artículo 3. ° del presente Tratado; y la Convención de Extradición firmada en la misma ciudad y fecha por las mismas Altas Partes contratantes, constará de diez y siete artículos que serán numerados en el orden natural, omitiendo el único artículo suprimido.

Se declara que cuando en el presente Tratado se citan artículos del Tratado General de Paz, Amistad y Comercio ó de la Convención de Extradición, la referencia es la numeración del Tratado y Convención tal cual fueron firmados en Guatemala, y que cuando la referencia es á los artículos reformados ó interpolados por el presente Tratado, queda advertida entre paréntesis la reforma ó interpolación, y ha de entenderse relativa á la númeración nuevamente adoptada en el anterior inciso.

ARTÍCULO 11.

El presente Tratado será sometido á las ratificaciones necesarias, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Guatemala en el término de dos meses después de hecha la última.

Cada Gobierno deberá, al efecto, notificar á los demás la ratificación hecha por su parte, tan pronto como se hubiere verificado.

La no ratificación de este Tratado por una ó más de las Repúblicas contratantes no desobliga á las que lo hubieren ratificado, y entre éstas será valedero y eficaz.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado en cinco ejemplares y puéstoles sus sellos.

Hecho en la ciudad de San José de Costa-Rica, á los veinticuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho. *—José Farfán, h.—Ricardo Jiménez.—Jerónimo Zelaya.—Isidro Urtecho.—Francisco E. Galindo.*

CONVENCION POSTAL Y TELEGRAFICA CENTRO-AMERICANA.

Las Repúblicas de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador, deseando facilitar entre ellas la comunicación postal y telegráfica, han dado sus instrucciones al efecto á los Excelentísimos Señores Ministros Plenipotenciarios que respectivamente las representan en el Congreso Centro Americano, á saber: el Licenciado Don José Farfan h.; el Licenciado Don Ricardo Jiménez; el Licenciado Don Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras; el General Don Isidro Urtecho y el Doctor Don Francisco E. Galindo; teniendo el primero y los tres últimos el carácter de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios cera del Gobierno de Costa Rica;

Quienes, después de Canjear sus credenciales, han pactado la siguiente

Convención postal y telegráfica Centro-americana.

ARTÍCULO 1.°

Las Repúblicas de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador, se garantizan mútuamente la inviolabilidad de la correspondencia, y bajo la denominación de "Unión postal y telegrá-

fica Centro-americana," formarán en lo sucesivo un solo territorio postal y telegráfico para el cambio recíproco de correspondencia; sin perjuicio de sus derechos y deberes respecto á las demás naciones signatarias ó adheridas como ellas, á la "Unión Postal Universal."

Las direcciones generales de correos y las direcciones generales de telégrafos de las Altas Partes contratantes, se comunicarán los reglamentos y órdenes que dieren para asegurar ó facilitar la ejecución de la Convención presente, y estrechar los lazos de la unión.

CORREOS.—GENERALIDADES.

ARTÍCULO 2. °

La correspondencia entre las oficinas postales de las Repúblicas contratantes, comprenderá: las cartas, las tarjetas postales sencillas y dobles, los impresos, los papeles de negocios, las muestras de mercaderías, los giros postales, las cartas con valores declarados y los paquetes postales.

ARTÍCULO 3. °

La tarifa postal general de la "Unión postal y telegráfica Centroamericana," comprendiendo el envío de toda clase de correspondencia á domicilio, queda fijada de la manera siguiente:

1. ° —Por cartas de quince gramos ó fracción de este peso, cinco centavos.

2. ° —Por tarjetas postales, dos centavos.

3. ° —Por tarjetas postales dobles, cuatro centavos.

4. ° —Por papeles de negocios y muestras de mercaderías, cuyo peso no exceda de doscientos cincuenta gramos, cinco centavos.

5. ° —Es gratuita la circulación de impresos. Se considerarán como tales los diarios y demás publicaciones periódicas, las hojas sueltas, los folletos, los libros á la rústica ó empastados, los papeles de música aun siendo manuscritos, las tarjetas de visita, las de dirección, las de anuncios y las de invitaciones, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes y toda clase de originales dirigidos á las imprentas ó periódicos, los grabados, las fotografías, los dibujos y pinturas, los planos, mapas, catálogos, prospectos y avisos diversos impresos, grabados, litografiados ó autografiados.

CERTIFICADOS.

ARTÍCULO 4. °

Pueden certificarse todos los objetos de circulación permitida por la posta.

El derecho de certificación será de cinco centavos, fuera del franqueo que corresponda.

Pagará además cinco centavos el remitente que pretenda obtener aviso del recibo.

ARTÍCULO 5.°

El remitente de un objeto certificado que se extraviare ó perdiere, tendrá derecho de exigir de la oficina postal remisiva, dentro de los tres meses siguientes á la fecha del depósito, una indemnización de diez pesos, cualquiera que fuere el valor del objeto.

GIROS POSTALES.

ARTÍCULO 6.°

Se establece el giro postal entre las Repúblicas contratantes.

Por ahora se fija en cien pesos el máximun de cada giro.

ARTÍCULO 7.°

Quedan habilitadas para el giro activo y pasivo las oficinas postales siguientes:

En la República de Guatemala:

La oficina postal de Guatemala.
,, ,, ,, ,, la Antigua Guatemala.
,, ,, ,, ,, Quezaltenango.
,, ,, ,, ,, Retalhuleu.
,, ,, ,, ,, Champerico.
,, ,, ,, ,, San José de Guatemala.
,, ,, ,, ,, Cobán.
,, ,, ,, ,, Chiquimula.
,, ,, ,, ,, Izabal, Livingston ó Puerto Barrios, á voluntad del Gobierno de Guatemala.

En la República de Costa Rica:

La oficina postal de San José.
,, ,, ,, ,, Putarenas.

En la República de Honduras:

La oficina postal de Tegucigalpa.
,, ,, ,, ,, Amapala.
,, ,, ,, ,, Choluteca.
,, ,, ,, ,, Yuscarán.
,, ,, ,, ,, Juticalpa.
,, ,, ,, ,, Santa Rosa de Copán.
,, ,, ,, ,, Santa Bárbara.
,, ,, ,, ,, Trujillo.
,, ,, ,, ,, La Ceiba.
,, ,, ,, ,, Roatán.
,, ,, ,, ,, San Pedro Zula.

En la República de Nicaragua:

La oficina postal de Managua.
,, ,, ,, ,, San Juan del Norte.
,, ,, ,, ,, San Juan del Sur.
,, ,, ,, ,, Corinto.
,, ,, ,, ,, Rivas.
,, ,, ,, ,, Granada.
,, ,, ,, ,, Masaya.
,, ,, ,, ,, León.
,, ,, ,, ,, Chinandega.
,, ,, ,, ,, Ocotal.
,, ,, ,, ,, Matagalpa.
,, ,, ,, ,, Juigalpa.
,, ,, ,, ,, Cabo Gracias á Dios.

En la República del Salvador:

La oficina postal de San Salvador.
,, ,, ,, ,, Santa Tecla.
,, ,, ,, ,, San Miguel.
,, ,, ,, ,, San Vicente.
,, ,, ,, ,, Sensuntepeque.
,, ,, ,, ,, Chalatenango.
,, ,, ,, ,, Cojutepeque
,, ,, ,, ,, Santa Ana.
,, ,, ,, ,, Ahuachapán.
,, ,, ,, ,, Sonsonate.
,, ,, ,, ,, La Libertad.
,, ,, ,, ,, La Unión.

Las Direcciones Generales de Correos podrán habilitar para el giro otras oficinas postales, abriéndoles crédito, como se establece en el artículo 9. ° y dando oportuno aviso.

ARTÍCULO 8. °

Para asegurar el pago de los giros postales, cada uno de los Gobiernos contratantes le abrirá crédito á su Dirección General de Correos en un banco de circulación y descuento ó en casa de comercio de firma descontable por una suma que no bajará de diez mil pesos mensuales y que podrá aumentarse según las necesidades del giro; y dará aviso de esta operación á los otros Gobiernos dentro de los tres meses siguientes al canje de las ratificaciones de la presente convención.

ARTÍCULO 9. °

A su vez, cada Dirección General de Correos le abrirá crédito á cada una de sus oficinas postales habilitadas para el giro, en un banco de circulación y descuento ó en casa de comercio de firma descontable, y que tenga su domicilio precisamente en la misma población á que la oficina perteneciere, garantizándole á tal banco ó casa de comercio el resultado de las operaciones con el crédito en favor de ella abierto por el Gobierno.

ARTÍCULO 10.

Las oficinas postales de cada una de las Repúblicas contratantes, habilitadas para el giro, podrán girar mensualmente por dos mil quinientos pesos contra las oficinas de igual clase de cada una de las otras; salvo convenio entre las Direcciones Generales de Correos que altere esta proporción y salvo también el caso de que los Gobiernos amplearen el crédito abierto para el giro.

ARTÍCULO 11.

La contabilidad del giro postal activo y pasivo de cada una de las Repúblicas contratantes, queda centralizada en su Dirección General de Correos.

Toda oficina postal subalterna le dará aviso telegráfico y por correo, á la Dirección de que dependa de los giros que expida, de los que acepte, de los que pague y de los que le fueren anunciados, según lo dispuesto en el artículo 13.

ARTÍCULO 12.

Toda Dirección General de Correos suspenderá la emisión de giros postales contra las oficinas postales de otra República, siempre que los giros emitidos contra tales oficinas monten al máximun de la suma que les correspondiere para el giro activo según lo dispuesto en el artículo 10; sin perjuicio de entenderse con la correspondiente Dirección General de Correos acerca de los medios de continuar el giro.

ARTÍCULO 13.

Toda oficina postal que expida un giro, le dará sin demora, aviso telegráfico á la oficina que hubiere de pagarlo.

ARTÍCULO 14.

Todo giro será pagado en la clase de moneda por que se hubiere expedido.

Podrá sinembargo, la oficina pagadora cubrir el giro en moneda de curso legal en el país, con tal de que tenga en cuenta la diferencia comercial de ambas monedas.

ARTÍCULO 15.

Los giros postales son endosables; pero no se reconocerán los endosos hechos en foja distinta de aquella en que constare el giro, aun cuando estuviere adherida á ésta.

ARTÍCULO 16.

El derecho que cobre la oficina postal que emita el giro, será pagado en sellos de correo, á razón de diez centavos por cada cinco pesos ó fracción de esta suma.

Los sellos referidos se colocarán en el ángulo derecho superior del giro; y si este espacio no bastare, se colocarán al reverso, cuidando de no cubrir las inscripciones del giro, ya fueren impresas ó manuscritas.

Los sellos serán amortizados por la oficina giradora, mediante la impresión de su sello fechador.

ARTÍCULO 17.

Los derechos percibidos en virtud del artículo precedente, corresponden á la oficina que aceptare y pagare el giro.

ARTÍCULO 18.

El tomador de un giro postal podrá obtener un aviso del pago. La oficina giradora percibirá anticipadamente cinco centavos por el aviso.

ARTÍCULO 19.

Ni los giros postales, ni los avisos de pago, podrán sujetarse á otros, ni á más altos derechos pue los fijados en los artículos 16 y 18 de esta convención.

ARTÍCULO 20.

Las Direcciones Generales de Correos se pasarán recíproca y respectivamente cada tres meses, la cuenta del giro activo y pasivo verificado en el territorio postal de cada una

Tales cuentas serán remitidas á sus destinos dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre.

ARTÍCULO 21.

La Dirección General de Correos que reciba una cuenta, acusará por el primer conducto el recibo correspondiente, haciendo constar en él la fecha en que la cuenta hubiere llegado á su destino.

ARTÍCULO 22.

Toda Dirección General de Correos que reciba una cuenta trimestral del giro, la examinará dentro de los quince días siguientes á su recibo, y si agotado ese plazo, no la objetare, se considerará reconocido el saldo que hubiere contra ella.

ARTÍCULO 23.

Reconocido el saldo de una cuenta, se procederá á pagarlo en soles peruanos ó en moneda de curso general en Centro América, teniendo en cuenta, en su caso, la diferencia comercial entre ella y el sol. Todo saldo devengará el dos por ciento mensual desde la expiración del plazo establecido para examinar la cuenta de que procede, según lo estipulado en el artículo 22.

Esta regla es aplicable aun en el caso de haberse demorado el reconocimiento del saldo por objeciones hechas á la cuenta, que resultaren infundadas.

ARTÍCULO 24.

Los giros postales se regirán por las leyes de comercio.

En consecuencia, toda oficina postal giradora es responsable por el valor del giro hasta que éste haya sido cubierto, y responde también por los daños y perjuicios que ocasione la protesta por falta de aceptación ó pago, sin perjuicio de sus derechos contra la oficina que no hubiere aceptado ó cubierto el giro, debiendo hacerlo.

ARTÍCULO 25.

Se fija en un año, contado desde la fecha de la emisión, el plazo dentro del cual debe presentarse todo giro postal para su aceptación ó pago.

Vencido ese término, quedará en beneficio de la oficina giradora el valor del giro prescrito.

ARTÍCULO 26.

No se admitirán enmendaturas, raspaduras, interlineaciones ni borrones en el cuerpo mismo de los giros; y todas las inscripciones se harán con claridad á fin de evitar dificultades en el pago.

ARTÍCULO 27.

Serán devueltos á la oficina giradora los giros hechos en favor de personas que no se hallaren en el lugar á donde les fueren remitidos, ni tuvieren en él representante.

El valor de tales giros será puesto por la oficina giradora á disposición del remitente.

ARTÍCULO 28.

El giro postal empezará tres meses después de verificado el canje de las ratificaciones de la presente convención

VALORES DECLARADOS.

ARTÍCULO 29.

Se establece el servicio postal de valores declarados entre las Repúblicas contratantes.

ARTÍCULO 30.

Quedan habilitadas para el envío recíproco de valores declarados únicamente las oficinas postales que están ó que posteriormente fueren habilitadas para el giro postal, según lo establecido en el artículo 7. ° de esta convención.

ARTÍCULO 31.

Solamente podrán circular como valores declarados los que consten en documentos pagaderos al portador, ya sean públicos, ya de comercio; como bonos del Estado, billetes de banco, vales, acciones de compañías, etc., etc.

ARTÍCULO 32.

El remitente de valores declarados los incluirá en la carta de envío, á presencia del encargado de este servicio en la oficina postal en que haga el depósito, y cerrada la cubierta, hará constar en el anverso de ésta la declaración del importe en pesos ó fracciones de peso, primero en letras y debajo en cifras.

Si el valor declarado tuviere un valor nominal distinto del valor comercial, el remitente podrá declarar uno ú otro valor y aun fijar el último á voluntad.

ARTÍCULO 33.

El jefe de la oficina en que se deposite un valor declarado, le dará al depositante un recibo de la carta, en el cual hará constar el valor que se hubiere declarado y el nominal del documento, si entre ambos hubiere diferencia.

ARTÍCULO 34.

No se admitirán enmendaturas, raspaduras ni interlineaciones en la declaración de los valores incluidos en una carta.

ARTÍCULO 35.

Son responsables por los valores incluídos en las cartas:

1. °—La oficina postal en que se hubiere hecho el depósito.

2. °—La oficina postal en que se hubiere extraviado ó perdido el valor declarado.

3. ° —El Gobierno en cuyo territorio se hubiere verificado el extravío ó pérdida ó se hubiere hecho el depósito.

4. ° —Los funcionarios culpables del extravío ó pérdida, personalmente.

5. ° —Los sustractores del valor declarado.

Los interesados podrán dirigir su reclamo á cualquiera de los responsables, sin que por esto se entienda renunciado el derecho de reclamar de los otros hasta obtener una indemnización completa.

ARTÍCULO 36.

El Gobierno que directamente ó por medio de una de sus oficinas postales hubiere pagado el importe de un valor declarado que se hubiere extraviado ó perdido en territorio de otra República, deberá ser indemnizado por el Gobierno de ésta.

ARTÍCULO 37.

No son responsables las oficinas postales ni los Gobiernos, por los valores declarados que se perdieren por fuerza mayor ó caso fortuito, ni cuando la pérdida fuere ocasionada por una dirección imperfecta ú otro descuido del remitente.

ARTÍCULO 38.

Termina toda responsabilidad hasta que se verifique bajo recibo, la entrega del valor declarado al destinatario ó su representante.

ARTÍCULO 39.

Sinembargo de lo dispuesto en el anterior artículo, no serán atendibles las reclamaciones que hagan los interesados después de tres meses contados desde la fecha del depósito; sin perjuicio de sus derechos contra los sustractores.

Pero la reclamación formulada contra alguno de los responsables mencionados en los números 1. °, 2. °, 3. ° y 4. ° del artículo 35, suspende respecto de los otros el término de la prescripción.

ARTÍCULO 40.

Es forzosa la certificación de las cartas que contengan valores declarados, y tanto el porte de estas como los derechos de certificación y aseguro, se pagarán en sellos de correo que deben adherirse á la cubierta.

ARTÍCULO 41.

No se admitirá valor declarado sino bajo cubierta de tela ó de papel fuerte.

La cubierta será cuidadosamente cerrada, lacrada y sellada con el sello de la oficina postal que admita el depósito.

ARTÍCULO 42.

No se admitirá declaración de valor por una suma mayor de quinientos pesos fuertes.

ARTÍCULO 43.

Se fija el derecho de aseguro, que corresponde á la oficina recipiente del depósito, en diez centavos por cada cinco pesos ó fracción de esta suma.

Los derechos de porte y de certificación de valores declarados, serán iguales á los ordinarios de las cartas.

No podrá ninguno de los Gobiernos contratantes establecer otros ni más altos derechos sobre valores declarados, que los establecidos por el presente artículo

ARTÍCULO 44.

Cada uno de los Gobiernos contratantes, cuando á su juicio hubiere inseguridad en el trasporte de la correspondencia, podrá excluir del servicio de valores declarados, definitiva ó temporalmente, una ó más de sus oficinas postales, y aun suspender el servicio. comunicándolo á los otros Gobiernos.

PAQUETES POSTALES.

ARTÍCULO 45.

Se establece entre las Repúblicas contratantes el servicio postal de paquetes ó encomiendas.

ARTÍCULO 46.

Son hábiles para el canje de paquetes postales las mismas oficinas que lo son para el giro postal, de conformidad con el artículo 7º

Quedan, además, habilitadas para el canje de paquetes postales, las siguientes oficinas:

En la República de Guatemala:

La oficina postal de Jutiapa.
,, ,, ,, ,, Zacapa.
,, ,, ,, ,, Huehuetenango.
,, ,, ,, ,, Mazatenango.
,, ,, ,, ,, Totonicapán.
,, ,, ,, ,, Sololá.
,, ,, ,, ,, Santa Cruz del Quiché.
,, ,, ,, ,, Jalapa.
,, ,, ,, ,, San Marcos.
,, ,, ,, ,, Cuajiniquilapa.
,, ,, ,, ,, Ciudad Flores.
,, ,, ,, ,, Salamá.
,, ,, ,, ,, Panzós.
,, ,, ,, ,, Tecojate.
,, ,, ,, ,, Chimaltenango.
,, ,, ,, ,, Escuintla.
,, ,, ,, ,, Amatitlán.
,, ,, ,, ,, Ocós.

En la República de Costa Rica:

La oficina postal de Liberia.
,, ,, ,, ,, Alajuela.
,, ,, ,, ,, Heredia.
,, ,, ,, ,, Cartago.
,, ,, ,, ,, Limón.

En la República de Honduras:

La oficina postal de La Paz.
,, ,, ,, ,, Yoro.
,, ,, ,, ,, Danlí.
,, ,, ,, ,, Nacaome.
,, ,, ,, ,, Gracias.
,, ,, ,, ,, Omoa.
,, ,, ,, ,, Utila.
,, ,, ,, ,, Comayagua.
,, ,, ,, ,, La esperanza.

En la República de Nicaragua:

La oficina postal de Blewfield.

En la República del Salvador:

La oficina postal de Sacatecoluca.
,, ,, ,, ,, Usulután.
,, ,, ,, ,, Gotera.
,, ,, ,, ,, Ilobasco.
,, ,, ,, ,, Suchitoto.
,, ,, ,, ,, Chalchuapa.
,, ,, ,, ,, Metapán.
,, ,, ,, ,, Chinameca.
,, ,, ,, ,, Opico.
,, ,, ,, ,, Quezaltepeque.
,, ,, ,, ,, Coatepeque.
,, ,, ,, ,, Tecapán.
,, ,, ,, ,, Izalco.
,, ,, ,, ,, Antiquizaya.
,, ,, ,, ,, Acajutla.

Las Direcciones Generales de Correos podrán libremente habilitar para el canje de paquetes otras oficinas postales, dando los avisos correspondientes.

ARTÍCULO 47.

Pueden circular por la posta, sin declaración de valor, los paquetes que no pasen de tres kilógramos de peso y cuyas dimensiones no excedan de sesenta centímetros por cada una de sus faces.

Exceptúanse los paquetes que contengan cartas ú otro género de correspondencia, los objetos frágiles, los líquidos y las sustancias inflamables.

Prohíbese la admisión de paquetes que contengan objetos cuya internación esté prohibida por las leyes aduaneras del país destinatario.

Pero serán admitidos los paquetes conteniendo mercaderías extranjeras por las que se hubieren pagado los derechos de aduana en el país de la procedencia.

ARTÍCULO 48.

La tarifa para paquetes postales será la siguiente:
a.)—Por paquetes que no excedan de un kilógramo:

Derechos territoriales del país remitente........	20	centavos.
Derechos territoriales del país destinatario.... ..	20	,,
Total.............	40	centavos.

b.)—Por paquetes de uno á tres kilógramos:

Derechos territoriales del país remitente........	30	centavos.
Derechos territoriales del país destinatario.......	30	,,
Total.....	60	,,

Los derechos del país remitente y los del país destinatario se pagarán respectivamente en la oficina postal en que se verifique el depósito del paquete y en la oficina postal que deba entregarlo.

ARTÍCULO 49.

Los paquetes postales serán envueltos, cerrados y sellados por el remitente en condiciones propias para garantizar su contenido durante el viaje.

Deben llevar una dirección clara y exacta del destinatario.

ARTÍCULO 50.

Todo paquete debe ir acompañado de una guía que proporcionará la oficina depositaria y que llenará el interesado de acuerdo con las instrucciones de la fórmula establecida en la Unión Postal Universal.

En esta guía debe indicarse con claridad el contenido del paquete, su peso y destino.

La oficina depositaria dará al interesado un recibo por cada paquete que se le presente.

ARTÍCULO 51.

Las oficinas postales, cuando sospechen que la declaración no está conforme con el contenido del paquete, podrán abrir éste á presencia del interesado ó su representante; y cualquiera inexactitud que resultare, se hará constar en la sumaria que se instruirá al efecto; sin perjuicio del procedimiento criminal que corresponda.

ARTÍCULO 52.

Los paquetes postales se entregarán bajo recibo á los destinatarios ó sus representantes.

ARTÍCULO 53.

El destinatario de un paquete postal tendrá derecho para hacerlo pesar y abrir en la oficina que hubiere de entregárselo, y á su presencia, á fin de que se instruya la sumaria correspondiente en el caso de que el contenido hubiere sufrido menoscabo ó deterioro.

ARTÍCULO 54.

La oficina postal remitente es responsable por los paquetes postales que se pierdan, sin perjuicio de sus derechos de ser indemnizada por quien corresponda.

Esta responsabilidad, se limita á pagarle al dueño del paquete, cinco pesos, cualquiera que haya sido el valor del contenido, y no tendrá lugar cuando la pérdida hubiere sido ocasionada por fuerza mayor ó caso fortuito ó por culpa del remitente.

El derecho para reclamar la indemnización prescribe á los tres meses, contados desde la fecha en que el paquete hubiere sido depositado.

ARTÍCULO 55.

Los paquetes postales cuyos destinatarios fueren desconocidos ó no residieren en el país destinatario, se conservarán en la oficina recipiente durante un mes y se anunciará su existencia en el periódico oficial.

Vencido ese término sin haber habido reclamación, la oficina abrirá el paquete rezagado, ante dos testigos, sentando el acta correspondiente.

Si resultare que el contenido es susceptible de deterioro, lo venderá inmediatamente, haciéndolo valuar por peritos y cediéndolo al mejor postor, sin formalidades judiciales; pero sentando por acta lo practicado.

En otro caso, el contenido del paquete se envolverá de nuevo y se conservará en la oficina.

Tanto el producto de venta como el paquete en los casos previstos en los dos incisos que anteceden, estarán á la orden del destinatario durante seis meses, vencidos los cuales serán propiedad de la oficina.

TELEGRAFOS.

ARTÍCULO 56.

Se mantendrá un servicio telegráfico regular y directo entre las Repúblicas de Guatemala, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Salvador.

ESTACIONES.

ARTÍCULO 57.

En toda estación telegráfica de repetición ó que sea intermediaria para la comunicación entre las capitales de las Repúblicas contratantes, habrá lo menos dos aparatos de trasmisión, cuyo número se aumentará según fuere necesario; y habrá un telegrafista para cada aparato, aun cuando no hubiere ordinariamente mucho trabajo.

ARTÍCULO 58.

Así mismo tendrán lo menos dos telegrafistas que puedan sustituirse mutuamente, todas las estaciones situadas en las poblaciones enumeradas en los artículos 7. ° y 46 de la presente convención.

LINEAS TELEGRAFICAS.

ARTÍCULO 59.

Las líneas telegráficas deben conservarse en buen estado.

ARTÍCULO 60.

Las nuevas líneas que construya cualquiera de las Repúblicas contratantes, se harán con postes de maderas secas, y se evitará la proximidad del follaje de los árboles.

ARTÍCULO 61.

Las Direcciones Generales de Telégrafos de las Repúblicas que aun tuvieren postes vivos en sus actuales líneas, procurarán irlos matando ó sustituyéndolos por postes de las condiciones fijadas en el anterior artículo.

ARTÍCULO 62.

Estando reconocidas las actuales líneas telegráficas como casi insuficientes para el servicio interior y exterior de las Repúblicas contratantes, sus Gobiernos se comprometen á hacer estudiar por sus respectivas Direcciones Generales de Telégrafos los medios más propios para el establecimiento de una nueva línea exclusivamente destinada al servicio internacional de Centro América.

Los diversos proyectos serán sometidos á la consideración del Congreso Centro Americano de 1889.

DERECHOS.

ARTÍCULO 63.

Las oficinas telegráficas cobrarán derechos por la trasmisión de telegramas dirigidos de una á otra de las Repúblicas contratantes, sujetándose á la tarifa siguiente:

Será libre de derechos de trasmisión, la fecha, dirección y firma de los telegramas.

Texto de telegrama en español, veinticinco centavos por cada diez palabras ó menos, y seis y un cuarto centavos por cada cinco palabras ó menos, adicionales.

En otros idiomas, treinta y siete y medio centavos por diez pala bras ó menos y diez y ocho y tres cuartos centavos por cada cinco palabras ó menos, adicionales.

Los guarismos se cobrarán á razón de tres por palabra.

Un número menor de guarismos, también se cobrará como palabra.

Se permite el uso de las claves de letras ó guarismos.

Tales letras ó guarismos si estuvieren separados, se cobrarán á razón de guarismo ó letra por palabra; y si formaren grupos, á razón de tres guarismos ó letras por palabra. El grupo de dos guarismos ó letras, se cobrará como palabra.

ARTÍCULO 64.

La tarifa internacional de los telégrafos no podrá aumentarse; pero cada Gobierno queda en libertad de rebajarla.

ARTÍCULO 65.

Cuando el remitente de un telegrama haga constar en el texto que pagará la respuesta, la oficina que lo reciba estará obligada á trasmitir la contestación sin cobrar derechos. Para este fin el telegrafista exigirá la presentación del telegrama que lo motive y le hará una señal que nulifique la nota referida, á fin de evitar que se haga uso de ella más de una vez.

ARTÍCULO 66.

Los derechos pertenecen á la oficina telegráfica que los cobre, aunque sean el producto de contestaciones pagadas previamente.

ARTÍCULO 67.

Los telegramas en que se trasmitan despachos á oficinas del cable, pagarán los derechos correspondientes al país de origen, además de los que correspondan á la compañía del cable.

Pero los cablegramas que las oficinas del cable trasmitan por telégrafo, serán considerados como contestaciones pagadas; sin perjuicio de las estipulaciones que Nicaragua y el Salvador hayan celebrado ó celebren con la compañía del cable.

SERVICIO TELEGRAFICO.

ARTÍCULO 68.

En los telegramas que se dirijan de una á otra de las Repúblicas contratantes, se usará de la siguiente fórmula de trasmisión:

Procedencia.

Fecha del depósito.

Número de palabras que contenga el texto.

Dirección.

Texto.

Firma del remitente.

Número de orden.

Las Direcciones Generales del ramo, se pondrán de acuerdo para abreviar la trasmisión en la forma indicada, valiéndose de signos convencionales.

ARTÍCULO 69.

Las estaciones á que se refieren los artículos 57 y 58 estarán abiertas sin interrupción todos los días, inclusos los feriados, desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche.

Las intermedias para la comunicación entre las capitales de las Repúblicas contratantes trabajarán aun después de las diez de la noche, si el rezago de telegramas lo exigiere.

Respecto de las demás estaciones, cada Gobierno fijará libremente los días y horas de trabajo.

ARTÍCULO 70.

Salvo el caso de interrupción de la línea, todo telegrama dirigido de una á otra de las Repúblicas contratantes, debe ser trasmitido sin demora por la estación depositaria y por las intermedias que lo reciban, y entregado por la estación destinataria inmediatamente después de recibido, si el destinatario residiere en el mismo lugar.

ARTÍCULO 71.

Cuando en una estación hubiere recargo de trabajo, serán preferidos para la trasmisión internacional los telegramas oficiales.

ARTÍCULO 72.

Los telegramas de particulares dirigidos á alguna de las Repúblicas contratantes, serán trasmitidos por las estaciones depositarias y repetidos por las intermedias precisamente por el orden en que fueren recibidos.

ARTÍCULO 73.

Cuando no se encontrare ó fuere desconocido el destinatario de un telegrama, la estación recipiente debe comunicarlo así á la de origen. Pero si se supiese que el destinatario reside en algún punto de Centro América en donde hubiere estación telegráfica, se lo trasmitirá la estación recipiente sin percibir ningún derecho por este servicio.

ARTÍCULO 74.

Los directores generales de telégrafos de Centro América, se comunicarán mutuamente el arribo y la salida de los vapores que hacen el servicio en los puertos del Pacífico.

Igual obligación tendrán respecto de los puertos del Atlántico en que hubiere estación telegráfica.

ARTÍCULO 75.

Para la trasmisión telegráfica de los cablegramas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª—Efectuada la trasmisión por la estación de la procedencia, la repetirá la recipiente para que comparada la repetición con el original y manifestado el resultado, se acuse recibo ó se enmiende.

2.ª—Los telegrafistas al trasmitir un despacho cablegráfico á

oficinas del cable, separarán cada palabra, ó los grupos de guarismos ó letras de las cifras, con una coma ó un guión.

3.ª—Las estaciones en que se depositen cablegramas cuyo texto hubiere de ser trasmitido sin firma, exigirán ésta al interesado en una esquina ó en otro lugar del original, á fin de que conste quién es el responsable del parte.

CONCLUSION.

ARTÍCULO 76.

Esta convención empezará á ser obligatoria en cuanto obtenga la ratificación del Poder Ejecutivo de cada una de las Altas Partes contratantes y sean canjeadas tales ratificaciones.

Las ratificaciones serán canjeadas en Guatemala ó San Salvador, un mes después de hecha la última.

ARTÍCULO 77.

Quedan vigentes entre las Altas Partes contratantes las estipulaciones relativas á correos y telégrafos contenidas en el Tratado General de Paz, Amistad y Comercio, firmado en Guatemala el 16 de febrero de 1887, y las convenciones postales de París y de Lisboa en cuanto no estuvieren modificadas por la presente convención.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios la firman en cinco ejemplares, y le ponen sus sellos respectivos.

Hecha en San José de Costa Rica, á los siete días del mes de enero de 1889.

(L. S.) *José Farfán, h.*

(L. S.) *Ricardo Jiménez.* (L. S.) *Jerónimo Zelaya.*

(L. S.) *Isidro Urtecho.* (L. S.) *Francisco E. Galindo.*

TELEGRAMA.

San José de Costa Rica, 4 de diciembre de 1888.

Á Ministro de Relaciones Exteriores.

Guatemala.

El Doctor Galindo propone convenio entre Guatemala y el Sal-

vador para colocar un puente en el río de Paz, y para establecer un teléfono entre ambas Repúblicas. ¿Podré firmarlo *ad referendum*?

(F.) *J. Farfán, h.*

TELEGRAMA.

Guatemala, 10 de diciembre de 1888.

A Don José Farfán, h.

San José de Costa Rica.

Aunque el conveuio sobre construcción de un puente en el río Paz y el de una línea telefónica entre Guatemala y el Salvador deberían celebrarse por los Gobiernos ó por comisionados ad hoc, puede Ud. mostrar nuestra deferencia al Señor Galindo celebrándolo *ad referendum.*

(F.) *Martínez Sobral.*

Convenio diplomático celebrado entre las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, para la construcción de un puente sobre el río de Paz y el establecimiento del servicio telefónico entre las capitales de ambas Repúblicas.

Los Excelentísimos Señores Licenciado Don José Farfán (h.), Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala en el Congreso Centro Americano y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Costa Rica, y el Doctor Don Francisco E. Galindo, Ministro Plenipotenciario de la República del Salvador en el Congreso Centro Americano y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, animados del deseo de estrechar más cada día las relaciones comerciales y de todo género que felizmente existen entre Guatemala y el Salvador, han dispuesto celebrar *ad referendum* el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1.°

Las Repúblicas de Guatemala y el Salvador, se comprometen á costear por mitad la colocación de un puente de hierro sobre el rio de Paz, que les sirve de límite.

ARTÍCULO 2.°

La colocación del puente se verificará en el lugar más apropiado, de tal manera que la obra sirva para el tráfico directo entre la villa de Jalpatagua y la ciudad de Ahuachapán, utilizando el camino que actualmente conduce de una á otra población, ó desviándolo si fuere necesario.

ARTÍCULO 3.°

El puente tendrá la anchura necesaria para el paso de los vehículos usuales en las grandes carreteras.

ARTÍCULO 4.°

Para la colocación del puente se tomarán en consideración los estudios hechos por los ingenieros Piatkowsky, comisionado por Guatemala, é Ivernizio, comisionado por el Salvador.

Pero cualquiera de los Gobiernos contratantes podrá hacer repetir los estudios, con solo manifestar al otro que así lo juzga conveniente.

En este caso, una comisión internacional de ingenieros, compuesta de un ingeniero civil nombrado por el Gobierno de Guatemala y un ingeniero civil nombrado por el Gobierno del Salvador, teniendo ambos la facultad de nombrar de común acuerdo un tercero en discordia, se ocupará de hacer un nuevo estudio para localizar el proyecto, levantar los planos necesarios y hacer el presupuesto de gastos que deba ocasionar la obra.

ARTÍCULO 5.°

Un mes después de la ratificación del presente convenio, en el caso de estar ambos Gobiernos conformes con los estudios ya hechos, ó un mes después de hechos los nuevos estudios previstos en el anterior artículo, cada uno de los Gobiernos contratantes pondrá á licitación el puente y su colocación, publicando al efecto en el respectivo periódico oficial un anuncio en que se detallen las condiciones de la obra y se fije, como base de las pujas, el monto del presupuesto aprobado. Serán admisibles las propuestas que se hagan dentro de los seis meses siguientes á la publicación de cada anuncio.

ARTÍCULO 6.°

Las propuestas admitidas por cada uno de los Gobiernos contratantes, serán examinadas por los Ministros Plenipotenciarios que

representen á Guatemala y el Salvador en el Congreso Centro Americano de 1889, si esto fuere posible, ó por los Ministros Plenipotenciarios que representen á las mismas Altas Partes Contratantes en el primer Congreso ordinario de Centro América que se reuna después de cerrada la licitación en ambas Repúblicas.

ARTÍCULO 7. º

Los Ministros Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes, que examinen las propuestas, adjudicarán la obra, de común acuerdo, al mejor postor.

Para la calificación de la mejor propuesta se tomará en cuenta, no solamente el precio más bajo, sino también la mejor calidad de los materiales, el menor tiempo para la ejecución, las facilidades de pago y las mejores garantías para el cumplimiento de lo que se pacte.

En el caso de no estar de acuerdo ambos Ministros en la calificación de la mejor propuesta, nombrarán como tercero en discordia, con voto decisivo, á cualquiera de los otros Plenipotenciarios acreditados en el mismo Congreso Centro Americano.

ARTÍCULO 8. º

Hecha la calificación de la mejor propuesta, por los medios establecidos en el artículo anterior, los Plenipotenciarios de Guatemala y el Salvador firmarán con el proponente el contrato que corresponda.

ARTÍCULO 9. º

La obra será recibida por una comisión internacional de ingenieros civiles, organizada como se dispone en el inciso final del artículo 4. º

ARTÍCULO 10. º

Ninguno de los Gobiernos contratantes podrá establecer impuesto alguno por el tránsito de personas, vehículos ó mercaderías por el puente á que se refiere este convenio; pero ambos podrán establecer en su territorio respectivo, resguardos fiscales á la entrada del puente.

ARTÍCULO 11. º

Se establecerá una línea telefónica entre las ciudades de Guatemala y el Salvador, pasando por las ciudades de Ahuachapán ó Santa Ana.

ARTÍCULO 12.º

La línea telefónica será costeada por cada República, desde su capital respectiva hasta la frontera.

ARTÍCULO 13.º

Cada uno de los Gobiernos contratantes designará las estaciones telefónicas que hayan de establecerse en su territorio respectivo, utilizando la línea.

ARTÍCULO 14.º

Para la elección de los aparatos y para los detalles de la instalación, se pondrán de acuerdo previamente las Direcciones Generales de Telégrafos de ambas Repúblicas.

ARTÍCULO 15.º

Los Gobiernos contratantes fijarán, de común acuerdo, la tarifa á que deba sujetarse el servicio telefónico entre ambas Repúblicas.

ARTÍCULO 16.º

El presente convenio será sometido á las ratificaciones de los Gobiernos de Guatemala y el Salvador, y las ratificaciones serán canjeadas en las ciudades de Guatemala ó el Salvador, sin perjuicio de poder procederse á su ejecución antes de esa formalidad, en el caso de ser aprobado sin modificaciones sustanciales.

En fe de lo cual firman el presente por duplicado y le ponen sus respectivos sellos, en la ciudad de San José de Costa Rica, á los seis días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) *José Farfán (h.)*

(L. S.) *Francisco E. Galindo.*

Documentos relativos á la mediación ofrecida por nuestro Gobierno, para el arreglo de las dificultades recientemente suscitadas entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica.

TELEGRAMA.

Guatemala, 10 de octubre de 1888.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.

Managua.

Con pena ha sabido mi Gobierno que se han suscitado algunas diferencias entre Nicaragua y Costa Rica con motivo del contrato de canal interoceánico celebrado por la última de estas Repúblicas. La obra colosal que tanto interesa á Nicaragua, particularmente, y que es así mismo interesante para Costa Rica, para Centro América y para el comercio y comunicaciones generales, debe emprenderse removiendo con cordura los obstáculos que puedan oponerse á su realización. Entre Nicaragua y Costa Rica no puede ni debe haber diferencias sustanciales; y el patriotismo de uno y otro país se encargará siempre de alcanzar soluciones aceptables. Si acerca de los puntos que hayan suscitado diversidad de opiniones, no fuere fácil llegar, como fuera de desearse, á un acuerdo inmediato, mi Gobierno propone su mediación en el sentido de que el Congreso Centro Americano que actúa en San José los resuelva. Pero si se estimare que no sería oportuno que la Dieta se ocupase en este asunto, propone su mediación mi Gobierno para que las nuevas diferencias sean sometidas al Excelentísimo Señor Presidente de los EE. UU., quien habiendo pronunciado laudo en la cuestión principal, sería conveniente que lo dictase acerca de los puntos accesorios.

Ruego á V. E. se sirva ver en este paso una nueva demostración de los sentimientos fraternales de Guatemala; y agradeciendo que se acepte esta amistosa intervención propia y natural de una República hermana, me subscribo de V. E. su muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Guatemala, 20 de octubre de 1888.

Excelentísimo Señor:

A nuestro Ministro Don José Farfán comuniqué, el 10 de octubre, el telegrama que en la misma fecha dirigí al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, con el objeto de que lo pusiera en conocimiento de V. E.

Hoy tengo la honra de trascribir á V. E. el mismo telegrama y la respuesta que con fecha 18 del corriente he recibido, y dicen así:

(Aquí el telegrama dirigido al Señor Zavala.)

Por telégrafo de Manágua, 18 de octubre de 1888.

A Ministro de Relaciones.

Guatemala.

Me he impuesto con agrado de su atento telegrama de 13 del corriente, en el cual manifiesta que sabedor el Gobierno de V. E. de la dificultad que ha surgido entre Nicaragua y Costa Rica por la celebración, por parte de esta última, de un tratado de canal, propone su amistosa mediación en el sentido de que trate el asunto el Congreso de Plenipotenciarios actual, reunido en San José de Costa Rica, y en caso de no ser esto oportuno, se someta á la decisión del Presidente de los Estados Unidos. Desde que se tuvo conocimiento de la contrata celebrada por Costa Rica con la Compañía, el Ministro de Nicaragua en Washington solicitó la audiencia del Señor Presidente Cleveland para conocer del asunto, y resolver sobre los puntos en que ambos Gobiernos estuviesen en desacuerdo en su manera de interpretar el laudo arbitral, en caso de que no pudiesen avenirse, y al efecto se ha autorizado por mi parte al Representante de Nicaragua en Costa Rica, para proponer este mismo pensamiento como la solución más natural de la dificultad: por esta razón si no es posible ya someter la cuestión al Congreso de Plenipotenciarios, le es satisfactorio á mi Gobierno haber procedido de conformidad con las ideas y propuestas del Gobierno de V. E., cuyo interés por la armonía y confraternidad centroamericana y por la ejecución de la obra del canal, me complazco en reconocer y apreciar en todo su valor.

En virtud de lo expuesto, me es grato manifestarle que mi Gobierno acepta la mediación amistosa del Gobierno de V. E., á fin de que Costa Rica acoja el pensamiento propuesto.

Rindiendo á V. E. las cumplidas gracias por esta nueva prueba de cordialidad, le reitero mis protestas de consideración.

(F.) *Adrián Zavala.*

Como V. E. se servirá ver, la República de Nicaragua ha aceptado la mediación que el Gobierno de Guatemala le propone, animado de los sentimientos más sinceros de fraternidad; y sería muy grato, Señor Ministro, para mi Gobierno, que el de V. E. aceptase también los deseos tantas veces manifestados por esta Secretaría, de hacer cuanto esté á su alcance siempre, por estrechar las relaciones íntimas y francas que deben unir á las cinco Repúblicas de la América Central.

Aprovecho esta grata oportunidad, para repetir que soy de V. E. muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José.

TELEGRAMA.

Guatemala, 20 de octubre de 1888.

A Ministro de Relaciones.

Managua.

Doy á V. E. las gracias por la favorable acogida que ha dispensado su Gobierno á la amistosa y fraternal intervención del mío acerca de las diferencias suscitadas con motivo del contrato de canal celebrado por Costa Rica. Hoy me dirijo al Señor Ministro de Relaciones de esta República, dando igual paso cerca del Gobierno de S. E. el Señor Soto, y del resultado que haya, tendré la honra de dar cuenta á V. E.

Su muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Secretaría de Relaciones Exteriores: San José, 30 de octubre de 1888.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E., en la cual se sirve participarme que, con fecha 10 de octubre, dirigió al Excelentísimo Señor Ministro Don José Farfán un telegrama con el objeto de que lo pusiera en mi conocimiento, y que al mismo tiempo lo dirigía igualmente á la Secretaría de Relaciones Exteriores de Nicaragua. En ese telegrama el Gobierno de V. E., animado como siempre de sentimientos nobles y generosos, propone su mediación para el caso de que no se llegara á un arreglo amigable entre Costa Rica y Nicaragua, acerca de la última cuestión suscitada por nuestra vecina, con motivo de la contrata sobre canal interoceánico denominada "Zeledón-Menocal." Esa mediación se encamina á que el Congreso Centro Americano conozca del asunto pendiente, y en caso de no verificarse esto, á que las diferencias sean sometidas al arbitramento del Señor Presidente de los Estados Unidos.

En esa misma nota V. E. me transcribe la contestación del Gobierno de Nicaragua, en la cual manifiesta su aceptación de los buenos oficios del Gobierno de V. E., con el objeto de llegar al segundo de los fines expresados.

El Excelentísimo Señor Farfán no ha comunicado á esta Secretaría el telegrama á que V. E. se refiere, y por eso no me había dado antes el placer de contestarlo, como lo verifico ahora, manifestando al Gobierno de Guatemala, por el digno medio de V. E., el profundo agradecimiento de Costa Rica y su Gobierno por los amistosos oficios que, con tan buena voluntad, tiene á bien interponer para arreglar nuestra diferencia con Nicaragua.

Por ventura, hasta ahora no se ha presentado dificultad alguna para el arreglo de esta cuestión, pues el Excelentísimo Señor General Don Isidro Urtecho, Ministro de Nicaragua, ha propuesto en nombre de su Gobierno, que ella sea sometida al fallo arbitral del Señor Presidente de los Estados Unidos, en lo cual está de acuerdo mi Gobierno; espero pues fundadamente, que no hemos de encontrar ningún tropiezo para llegar á la solución final por medios pacíficos.

Sin embargo, si en las negociaciones previas al arbitraje, ó en el convenio de los detalles, no llegaran á entenderse los Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua, mi Gobierno tendrá el mayor placer en aceptar la generosa mediación del de V. E.; pues no querría por ningún motivo distraer las altas atenciones del Gobierno de V. E. sino en el caso, poco probable según confío, de que llega-

se á existir un desacuerdo formal en las negociaciones indicadas.

Puedo asegurar á V. E. que, aun cuando el espontáneo ofrecimiento del Gobierno de Guatemala no llegue á realizarse por los motivos antes expuestos, siempre conservará Costa Rica sincera gratitud por tan fraternal comportamiento.

Me es grato con este motivo, Señor Ministro, renovar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y alta estima.

(F.) *Manuel J. Jiménez.*

A su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala.

TELEGRAMA.

Guatemala, 17 de diciembre de 1888.

A Don José Farfán, (h.)

San José de Costa Rica.

Hoy he dirigido al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua el telegrama que á la letra dice: "Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Managua.—Con procedencia de San José de Costa Rica y suscrito por el Señor Don José Farfán, Ministro de Guatemala en aquella República, recibí el 15 del corriente el telegrama que tengo el gusto de transcribir á V. E. (aquí el telegrama que Ud. dirigió.)

El Señor Presidente de Guatemala ha visto con verdadero agrado que el Gobierno de Costa Rica después de haber admitido gustoso, como era de esperarse, el pensamiento de arreglar por las vías amigables las diferencias últimamente sobrevenidas con motivo del contrato de canal, se haya servido aceptar el ofrecimiento hecho por mi Gobierno de interponer sus buenos oficios con una y otra de las Repúblidas interesadas para dar satisfactoria y fraternal terminación á sus actuales diferencias. La elevación de miras y rectitud de sentimientos que distinguen al Gobierno de Nicaragua, inspirarán sin duda á V. E. dar instrucciones al Excelentísimo Señor Urtecho para que conteste la nota del Ministerio costarricense en términos favorables á la mediación ofrecida, y que de nuevo ofrece mi Gobierno, en la esperanza lisonjera de que el Señor Urtecho reiterará la buena acogida que esa mediación recibió al llegar

á manos de V. E. la primera nota telegráfica que tuve la honra de dirigirle á este mismo respecto. Con respuesta afirmativa que del expresado Señor Ministro se obtenga, se hará uso de las instrucciones que comunico al Señor Farfán, y entre tanto quedo de V. E. con la mayor consideración y aprecio muy distinguido. su atento S. S.—E. Martínez Sobral."

Transcriba U. este mensaje á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, manifestándole que el Gobierno de Guatemala agradece sinceramente la buena acogida que se ha servido dispensar á la interposición de nuestros buenos oficios para el arreglo de las diferencias suscitadas, y que en consecuencia se comunican á Ud. las instrucciones del caso y de las cuales hará uso tan pronto como se reciba la contestación que se espera del Señor Urtecho.

Con sentimientos de alta consideración y verdadero aprecio me subscribo de Ud. muy atento y S. S.

(F.) *Martínez Sobral*

TELEGRAMA.

Managua, Diciembre 19 de 1888.

A Ministro de Relaciones Exteriores:

Guatemala.

Me he impuesto con verdadera satisfacción de su atento telegrama en que se sirve transcribirme el que dirigió el Señor Ministro Farfán, relativo á mediación de su Gobierno en la dificultad pendiente entre esta República y la de Costa Rica y la satisfactoria respuesta que V. E. se sirvió darle, autorizándolo para interponer sus oficios como cumple al amistoso ofrecimiento de Guatemala. El Representante de Nicaragua, general Urtecho ha recibido ya instrucciones para que con la mediación del Señor Ministro Farfán y de los demás honorables miembros de la Dieta, se salven los inconvenientes que se han presentado para celebrar la Convención de Arbitraje que debe poner término á la cuestión suscitada.

Reitero á V. E. las protestas del reconocimiento de mi Gobierno por los testimonios de cordialidad que recibe del Gobierno de V. E. y me repito con la mayor consideración y aprecio su atento S. S.

(F.) *Adrián Zavala.*

Convención de arbitraje celebrada entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua con la mediación de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y el Salvador.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, en el propósito de terminar de una manera cordial la cuestión que últimamente ha surgido con motivo de haber celebrado el Gobierno Costarricense un contrato para la excavación del Canal Interoceánico con la "Asociación del Canal de Nicaragua", han nombrado sus Plenipotenciarios á saber:

El Gobierno de Costa Rica, al Excelentísimo señor don Manue J. Jiménez, su Secretario de Relaciones Exteriores; y el Gobierno de Nicaragua, al Excelentísimo señor General don Isidro Urtecho, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Costa Rica, y Ministro Plenipotenciario en el Congreso Centroamericano.

Quienes, canjeados los plenos poderes y habiendo conferenciado, estuvieron en desacuerdo formal y ocurrieron á la mediación oportunamente ofrecida y aceptada de las Repúblicas de Guatemala, Honduras y el Salvador, y que respectivamente estuvieron representadas por sus Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios cerca del Gobierno Costarricense y Ministros Plenipotenciarios en el Congreso Centroamericano, los Excelentísimos señores Licenciado don José Farfán h.; Licenciado don Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, y Doctor don Francisco E. Galindo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Nicaragua.

Y habiendo continuado las conferencias con la intervención de los mediadores, cuyas credenciales fueron también reconocidas, los Plenipotenciarios de Costa Rica y Nicaragua han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Se somete á la decisión arbitral del Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América, la cuestión suscitada por el Gobierno de Nicaragua contra el de Costa Rica, con motivo de haber celebrado éste con la "Asociación del Canal de Nicaragua" el contrato denominado "Zeledón-Menocal", que lleva la fecha del 31 de julio del año próximo pasado.

El árbitro decidirá:

ARTÍCULO 2.º

¿Si Costa Rica, de conformidad con el Tratado de límites celebrado con Nicaragua el 15 de abril de 1858 y el laudo que lo declara vigente y lo aclara, dictado por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América el 22 de marzo del año próximo pasado, tuvo facultad ó nó para celebrar el contrato "Zeledón-Menocal"?

En el caso de decidirse que Costa Rica tuvo facultad para celebrar el referido contrato, el árbitro decidirá:

¿Si los derechos que le reconocen á la República de Costa Rica el Tratado de límites y el laudo ya citados, fueron traspasados ó nó por el Gobierno Costarricense, en perjuicio de los derechos de Nicaragua, al pactar con la "Asociación del Canal de Nicaragua", alguno ó algunos de los artículos de que consta el contrato "Zeledón-Menocal"?

El árbitro señalará el artículo ó artículos en que Costa Rica hubiese traspasado sus derechos en perjuicio de los de Nicaragua, é indicará, en todo caso, el sentido en que tales derechos hubieren sido traspasados.

ARTÍCULO 3.º

El contrato "Zeledón-Menocal" ya referido, será considerado nulo si el laudo le negare en absoluto á Costa Rica la facultad de celebrarlo.

Serán considerados nulos los artículos del contrato, respecto de los cuales el laudo declare que Costa Rica traspasó sus derechos en perjuicio de Nicaragua.

Las declaraciones que el árbitro hiciere contra la validez del contrato ó contra la validez de alguno ó algunos de sus artículos, sentarán precedente entre Costa Rica y Nicaragua.

Por el contrario, la declaración de la validez del contrato y los artículos que no fueren impugnados por el árbitro, sentarán asimismo precedente entre Costa Rica y Nicaragua para el caso de no ejecutarse el contrato.

ARTÍCULO 4.º

Dentro de los treinta días siguientes al canje de las ratificaciones de la presente Convención, los Gobiernos contratantes solicitarán la aceptación del árbitro.

ARTÍCULO 5.°

Si el árbitro elegido no pudiere desempeñar el cargo, ambos Gobiernos se pondrán de acuerdo para nombrar otro dentro de noventa días, contados desde aquel en que el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de América notificare su excusa á ambos Gobiernos ó á sus representantes en Washington.

ARTÍCULO 6.°

Los procedimientos y términos á que deberá sujetarse el juicio arbitral serán los siguientes:

a)—Dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que la aceptación del árbitro hubiere sido notificada á las partes, estas le presentarán sus alegatos y documentos en idioma español, pudiendo acompañar en idioma inglés la traducción correspondiente.

b)—El árbitro comunicará al Representante de cada Gobierno el alegato del contrario dentro de los ocho días siguientes á la presentación.

c)—Cada Gobierno tendrá el derecho de rebatir el alegato de la parte contraria dentro de los noventa días siguientes á la fecha en que el respectivo alegato le fuere comunicado, y con las réplicas podrán también presentarse documentos.

d)—El árbitro deberá pronunciar su fallo, para que sea valedero, dentro de los ciento veinte días siguientes á la fecha en que se hubiere vencido el término para contestar alegatos, háyanse ó nó presentado estos.

ARTÍCULO 7.°

La decisión arbitral, cualquiera que sea, se tendrá como tratado perfecto, obligatorio y perpetuo entre las Altas Partes contratantes, y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.°

Esta Convención será sometida en Costa Rica y Nicaragua á las ratificaciones constitucionales, y el canje de estas se verificará en las ciudades de San José de Costa Rica ó Managua, á más tardar el treinta de abril del corriente año.

En fe de lo cual la firman y le ponen sus sellos respectivos en dos ejemplares, también firmados y sellados por los Excelentísimos

señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas mediadoras,

Hecho en la ciudad de San José de Costa Rica á los diez días del mes de enero de mil ochocientos ochenta y nueve, sexagésimo octavo de la Independencia de Centro América.

Manuel J. Jiménez. *Isidro Urtecho.*

José Farfán, h.

Jerónimo Zelaya. *Francisco E. Galindo.*

LIMITES CON HONDURAS.

Guatemala, agosto 23 de 1888.

Señor:

Según atestiguan los documentos legalizados que tengo la honra de acompañar adjuntos, algunos vecinos de "Ceniza" y "Cañón grande," Municipio de Gualán, departamento de Zacapa, se presentaron á las autoridades de Santa Rita de Copán en jurisdicción de esa República, solicitando según se asegura pertenecer á la indicada jurisdicción cuyas autoridades sin otro trámite, procedieron á nombrar, un Regidor, un Mayor y un Auxiliar para los indicados puntos de "Ceniza" y "Cañón Grande."

La política amigable y fraternal que felizmente han adoptado nuestros gobiernos y las francas relaciones que tan cuidadosamente cultivan, no hay duda que influyen de una manera poderosa para que este hecho injustificado y que reviste en sí un carácter tan serio y alarmante, sea tratado con la circunspección que requiere y bajo una impresión conciliadora.

No obstante, la gravedad del hecho obliga á mi Gobierno, en el deseo de alejar cualquiera sombra que pudiera interponerse entre nuestros países, á solicitar del de V. E. tenga á bien dictar cuanto antes le sea posible las órdenes necesarias á efecto de restablecer las cosas á su primitivo estado y de que las autoridades de esa República causantes de los desórdenes á que se refieren los documentos que incluyo, reciban el castigo á que se han hecho merecedoras.

Esperando Señor Ministro que el Gobierno de V. E. tendrá á bien corresponder á la justa solicitud del mio, me es grato asegurarle

que Guatemala en su empeño de mantener siempre cordiales relaciones con la hermana y vecina República de Honduras, no tendría el más lijero inconveniente en acceder á una solicitud semejante del Gobierno de V. E. en cualquier caso análogo.

Aprovecho esta oportunidad para subscribirme de V. E. atto. S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa.

Tegucigalpa, septiembre 24 de 1888.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir su atenta comunicación de 23 de agosto último, juntamente con los documentos de que hace mención, é impuesto el Señor Presidente del contenido de estos y de aquella; me ha dado instrucciones para manifestar á V. E., que ya se pidieron los informes correspondientes para resolver lo conveniente en orden á los abusos enunciados en su precitada comunicación.

Mi Gobierno no permitiría en manera alguna, que por motivos de esa índole, se alterasen las francas, leales y amistosas relaciodes que felizmente existen entre esa y esta República, así como entre sus respectivos Gobernantes.

Confirmada la verdad de los hechos, mi Gobierno, de momento, ordenará que las cosas vuelvan á su estado primitivo, previniendo á las autoridades de esta República, con la debida severidad se abstengan de repetir semejantes extralimitaciones; sin perjuicio de imponerles el castigo á que se hayan hecho acreedoras.

Con oportunidad, y sin pérdida de tiempo, daré conocimiento á V. E. del resultado que den las disposiciones de este Gobierno; pudiendo asegurarle que el de esa República quedará satisfecho, lo mismo que V. E.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. mi aprecio y consideración subscribiéndome su atento servidor.

(F.) *Rafael Alvarado.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala.

Guatemala, 24 de noviembre de 1888.

Excelentísimo Señor:

El Jefe Político del Departamento de Chiquimula me ha dirigido la siguiente comunicación:

"Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Guatemala.—Al Ministerio de su digno cargo consta que desde el año de sesenta y tres los pueblos limítrofes de este Departamento han ido sintiendo la mutilación que sus comprensiones han experimentado por el lado de Honduras, pues algunos vecinos de los municipios de aquella, no diré abusando, pero sí aprovechándose de la sencillez y buena fe con que estos los han tratado, han ido tomándose terrenos, no sólo nacionales sino de propiedades particulares de hijos de Guatemala, y comprendidos dentro de los límites reconocidos por de esta República desde antes del año de 1845 en que fueron confirmados los límites de los dos territorios. Asímismo le consta: que de aquella á esta fecha se han iniciado varias negociaciones entre ambos Gobiernos, con el fin de cortar las cuestiones promovidas, en tanto que la Unión Centroamericana borra las fronteras que separan á nuestros pueblos hermanos, y que no en lejano día formarán uno solo y soberano. Acerca de este negocio, en época en que D. Máximo Soto, Ministro de Honduras, residente en Guatemala ejercía tan honrosa misión, se inició un arreglo de límites, en que se designó una zona entre Guatemala y Honduras, sobre la cual las comisiones respectivas efectuaran sus estudios divisionales, cuya zona Guatemala ha respetado, en tanto que Honduras, no el pueblo en general, sino unos cuantos vecinos, desconociendo la justicia han traspasádola, ocasionando á nuestros pueblos fronterizos no sólo la pérdida que es consiguiente á los propietarios particulares, sino la desmembración de vecindarios enteros que, siendo de esta República, hoy se tienen como de aquella, y nuestras gentes fronterizas que, no siempre son las mejores y sí advenedisas por lograr la impunidad, especialmente, de sus defraudaciones á la renta, satisfechas de que en lo particular nada pierden, se hacen desentendidas. Así es que desde el año de sesenta y cinco á esta parte, Guatemala ha perdido más de lo que ya tenía en aquella época, que fué la del convenio Soto. Por esta razón, en el año de 1880, esta Jefatura á consecuencia de varias reclamaciones de los Municipios de Esquipulas y Camotán, que hostigados en sus intereses, al fin levantaron el grito reclamando sus derechos, se dirigió á la Secretaría de Estado de su digno cargo con las diligencias respectivas, dando por resultado los oficios que en copia

me honro en adjuntar á Ud., marcados con A y B. Mas, como después del año de ochenta han ocurrido incidentes de mayor consideración, y los gobiernos han debido ocupar su atención en ellos, mayormente existiendo entre ambas Repúblicas la más franca y cordial amistad, nada había podido adelantarse en el arreglo de límites, ni habría sido necesario, si en la actualidad intereses de un particular no viniesen á proporcionar nuevas alarmas á Comotán, pueblo en su mayor parte de indígenas. Es el caso, que pretendiendo Don Francisco Fiallos ex-Gobernador de Santa Rosa en el departamento de Copán, la mensura del sitio de "Agua Fría," el ingeniero comisionado para ella ofició al alcalde de Camotán para que enviase comisión con el título de aquel Municipio, y que asistiese á la operación. C. número 1. ○ Hecha la consulta respectiva, C. número 2. ○, me dirigí á aquella corporación autorizando la concurrencia de la comisión pedida, advirtiendo á ésta, que en caso observase que los límites eran traspasados, exigiese al ingeniero consignase la respectiva protesta. El Alcalde obedeció; y por más seguridad, él fué uno de los nombrados para la comisión; pero como la medida avanzaba hasta comprender no sólo terrenos, sinó aldeas ó caseríos del Municipio de Camotán, como consta del informe número tercero, hízose la protesta del caso, dando por consecuencia que el ingeniero disgustado abandonase su operación retirándose. Tal procedimiento debía tener por resultado un informe del ingeniero que produjese consecuencias desagradables y es por esto, que me ha parecido dar á Ud. sin pérdida de tiempo conocimiento de lo que hay sobre el particular, no dudando que mediante la mejor armonía que felizmente existe entre ambos Gobiernos, podría esta oportunidad dar ocasión á que haya un definitivo arreglo al negocio de límites que he mensionado. Dígnese, Señor Ministro, disimular mi largo relato, aceptando mis protestas de consideración y respeto, con que me suscribo su obsecuente servidor. —(F.) *Víctor M. Estevez*—Chiquimula, octubre 15 de 1888"

Tengo la honra de transcribir á V. E. lo anterior, repitiéndole los conceptos de mi nota de 23 de agosto último y remitiéndole adjunta la copia de los documentos á que la preinserta nota se contrae.

Soy de V. E., con la mayor consideración y aprecio, muy atento y seguro servidor.

(F.) *E. Martínez Sobral*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa.

República de Honduras, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa, diciembre 21 de 1888.

Excelentísimo Señor Ministro:

Habiendo dado cuenta al Señor Presidente de esta República con su atento oficio de 24 de Noviembre último, juntamente con la comunicación del Jefe Político de Chiquimula y sus respectivos anexos; me ha dado instrucciones para manifestar á V. E. que, á su entender, el medio más sencillo para poner término á las dificultades que actualmente se suscitan, por razón de límites, entre los vecinos de esa y los de esta República, por el lado de Copán, es el de que los respectivos Gobernadores, de Chiquimula y Copán, competentemente autorizados, se aboquen y tracen de una manera clara, amistosa y equitativa, la línea divisoria que deben respetar mutuamente; pues, en el extremo expresado no hay, no puede haber dudas, y sin dificultades que pudieran surgir, por falta de antecedentes, se pueden dejar á los guatemaltecos y hondureños dentro de sus respectivos confines.

Si al Gobierno de V. E. le parece aceptable el medio propuesto, espero me dé aviso oportuno de estar suficientemente autorizado é instruido, el Jefe Político de Chiquimula, para que el de Copán concurra al lugar y en el tiempo convenidos, con el fin antes indicado.

Si al Gobierno de V. E. le pareciere mejor algún otro medio, puede proponerlo, pues que el de esta República no puede rehusarse á prevenir cualquier dificultad entre esa y esta Nación, ya que mantiene, como es debido, las más francas y sinceras relaciones de fraternal amistad.

Ofreciendo á V. E. mi más alta estimación y distinguida consideración, me subscribo su muy atento S. Servidor.

(F.) *Rafael Alvarado.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 29 de enero de 1889.

Excelentísimo Señor:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. fecha 21 de diciembre último, en la cual V. E. se sirve proponerme como un

medio eficaz para terminar las dificultades que se presentan á los vecinos de Chiquimula y Copán, la reunión de las respectivas autoridades de esas demarcaciones á efecto de que señalen los linderos que de una manera clara y precisa deban respetarse.

He dado cuenta de su estimable propuesta al Señor General Presidente, quien me ha autorizado para aceptarla; en tal virtud se facultará al Jefe Político de Chiquimula para que poniéndose de acuerdo con el Gobernador respectivo, á quien espero dé V. E. las instrucciones del caso, se reunan y comiencen á trabajar en el sentido indicado desde el 1.° de marzo próximo entrante.

Aprovecho esta oportunidad para repetirme de V. E., su muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Honduras.

Tegucigalpa.

Notas relativas al Tratado de Reclamaciones entre Guatemala y México.—Protesta del Gobierno de Guatemala y notas relativas á la misma.

Guatemala, agosto 27 de 1888.

Señor Ministro:

Tuve el honor el domingo 26 del actual, de comunicar á V. E. en conferencia verbal verificada en su casa, el contenido del telegrama que acababa de recibir del Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, como lo efectué también pocos momentos antes con el Señor Presidente de la República; en cuyo mensaje se me encargaba manifestar á V. E. respecto al tratado de Reclamaciones celebrado el 26 de enero del corriente año entre México y Guatemala, que mi Gobierno condescendió á aplazar el convenio comercial ajustado igualmente entre los dos países, bajo la expresa condición de que no se alteraría aquel, en virtud de tener por principal objeto remover todas las dificultades relativas á reclamaciones, y que por lo tanto no era posible limitarlo á las de determinada época, sino extenderlo con sentimiento de equidad á cuantas puedan existir válidas y justas.

Penetrado V. E. de la rectitud incontestable en que se fundaban esas razones, me hizo esperar una solución satisfactoria en asunto de tan importante interés; no obstante el dictamen contrario á esos principios de elemental justicia, emitido por la Comisión respectiva de la Asamblea Nacional.

Apesar, sin embargo, de haber destruido ese alto Cuerpo con su voto del 22 del corriente, sujetado á dicho dictamen, lo pactado con mi Gobierno por el de V. E., me anima todavía la esperanza de que el Jefe Supremo del Poder Ejecutivo, haciendo uso del derecho que le concede la Constitución de la República en caso de di-

sentimiento con las decisiones de la Asamblea Legislativa, dé una prueba á México, en la oportunidad que ahora se le presenta, de que desea lealmente estrechar los vínculos de sincera amistad que deben existir entre pueblos vecinos y hermanos.

Dígnese V. E. aceptar las reiteradas protestas de la alta consideración y muy distinguido aprecio con que soy su atento y S. S.

(F.) *Platón Roa*,
E. de N. ad interim.

Excelentísimo Señor Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Presente.

Guatemala, 1.° de Septiembre 1888.

Honorable Señor:

Tuve la honra de recibir la estimable comunicación de U. S. fecha 27 del mes pasado, contraída á noticiarme que ha recibido un telegrama de su Gobierno, relativo al Tratado de Reclamaciones celebrado el 26 de enero último por los Representantes Diplomáticos de Guatemala y Méjico.

U. S. me indica que su Gobierno condescendió á aplazar el convenio comercial, ajustado entre los dos países, bajo la expresa condición de que no se alteraría el de Reclamaciones, "en virtud de tener éste por principal objeto remover todas las dificultades relativas á reclamaciones, y que por lo tanto no era posible limitarlo á las de determinada época, sino extenderlo con sentimiento de equidad á cuantas puedan existir válidas y justas."

Agrega U. S. que no obstante que á su juicio el Tratado de Reclamaciones está fundado en los principios elementales de justicia, la comisión de la Asamblea, en su dictamen de 22 del mes de Agosto último, ha destruido lo pactado entre ambos Gobiernos; por lo que abriga U. S. la esperanza de que el Jefe Supremo del Poder Ejecutivo, haciendo uso del derecho que le concede la Constitución de la República, en casos de disentimiento con las decisiones de la Asamblea Legislativa, dé una prueba á México, en la oportunidad que ahora se le presenta, de que desea lealmente estrechar los vínculos de sincera amistad que deben existir entre dos pueblos vecinos y hermanos.

No era necesario, Señor Encargado de Negocios, que esta oportunidad se presentase para que el Gobierno de Guatemala diese una prueba de que lealmente desea estrechar los vínculos de sincera amistad que la unen con la República Mejicana. La historia de sus relaciones en más de medio siglo, demuestra de un modo palmario que Guatemala ha hecho siempre esfuerzos, aun sin fijarse en la importancia y extensión de éstos, para probar con evidencia cuales han sido sus amistosos sentimientos respecto á la República que U. S. dignamente representa.

U. S. se sirve indicarme que su Gobierno condescendió á que se aplazase el tratado comercial, bajo la expresa condición de que no se alteraría el de Reclamaciones. Semejante aseveración es muy digna de estudio, porque mi Gobierno no ha pedido el aplazamiento del aludido tratado, sinó que tan solo propuso una reforma á él, con objeto de facilitar, en cumplimiento de sus deseos, que sin dificultad fuese aceptado por la Asamblea. Ruego á U. S. que, á este respecto, se sirva consultar la nota que con fecha 6 de junio fué enviada por el Ministerio de mi cargo á la Legación Mejicana relativa á este punto, en la que se halla el siguiente párrafo: "*Después de un estudio detenido de la convención de libre cambio celebrada en Méjico ultimamente, encuentro en ella una dificultad que desearía desapareciera con la mira de hacer más fáciles las discusiones á que debe dar margen al enviarla á la Asamblea para su aprobación.*"

Mi Gobierno, señor Encargado de Negocios, lo repito, sólo deseaba hacer más fácil la aceptación de aquel convenio en la Asamblea, dando así una prueba de su empeño por lograr que para Méjico pudiese tener ese asunto conclusión satisfactoria.

Con posterioridad U. S. se sirvió manifestarme en nota de 22 de Junio, que "el Gobierno de Méjico en prueba de consideración al de Guatemala, convenía en aplazar la revisión del tratado mencionado por el tiempo que exigiera su estudio en uno y otro país con el objeto de que fuera benéfico á sus recíprocos intereses," agregando "que su Gobierno esperaba confiadamente al dar este testimonio de amistosa condescendencia al mio, que en las sesiones extraordinarias que debían comenzar el 15 de Julio, se aprobara por el Poder Legislativo la otra convención celebrada también referente á reclamaciones de ciudadanos guatemaltecos y mejicanos."

La Secretaría de mi cargo, al día siguiente, dirigió una nota á U. S. acusando recibo de la anterior, en la cual se encuentran estos conceptos: "Mi Gobierno, señor Encargado de Negocios, elevará al conocimiento de la Asamblea Legislativa que se ha de reunir extraordinariamente el 15 de Julio próximo entrante la convención relativa á las reclamaciones de ciudadanos guatemaltecos y mexi-

canos, para que este Alto Cuerpo se sirva tomar en consideración las estipulaciones que contiene." Respuesta del todo conforme con el artículo 2.° del Protocolo de 18 de septiembre que díce así: "El nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de que habla el artículo que precede, se hará lo más pronto posible, con el fin de aprovechar las circunstancias de hallarse reunido el Congreso de la República Mejicana y también para que la primera Asamblea Legislativa de Guatemala conozca de ambas convenciones."

Me permito recordar á U. S. que ni por medio de los citados documentos ni por otro acto alguno oficial, ha contraído el Gobierno de Guatemala el compromiso de que el tratado de reclamaciones fuese aprobado, ni se ha obligado á que no se hiciesen alteraciones á esa convención internacional. Y no podía ser de otro modo: dada la independencia del Poder Legislativo y su indisputable soberanía, no era posible que el Gobierno de Guatemala, cualquiera que por otra parte sea la uniformidad de miras de los Poderes de la República y la aquiescencia que recíprocamente suelen prestarse, se obligase contra el espíritu de la Ley Constitutiva, á que la Asamblea diese su aprobación al tratado de 26 de enero.

Y sin embargo, era tal el deseo de dar muestras de amistosa deferencia al Gobierno de U. S. que no vaciló el de Guatemala en otorgar, dentro de los límites de la ley, todo su apoyo al referido convenio, para que el Poder Legislativo lo aprobara de conformidad con las prescripciones de la justicia; empeño que, si es posible así decirlo, tomó las proporciones de supremo esfuerzo, cuando una gran parte de los señores Diputados, obedeciendo á las inspiraciones del momento, quiso de plano y sin discusión alguna desechar el convenio cordialmente celebrado con una nación amiga y hermana de Guatemala.

No sin verdadero placer fué al fin noticiado mi Gobierno de que el Cuerpo Legislativo aceptaba el tratado, si bien con modificaciones que, desgraciadamente, no son del agrado del Gobierno de U. S. Para el de Guatemala que no puede menos que juzgar que la Asamblea Legislativa buscó en los consejos del patriotismo la norma de su conducta, es muy respetable la resolución dictada; y se apresuraría á cumplirla, si por un lado fuese fruto del convenio de las dos altas partes contratantes, y si, por otro, no debiese observar los deberes de la amistad, procurando con el de U. S. el más perfecto acuerdo sobre tan importante asunto.

Por lo mismo y en uso de la facultad que acuerda la ley constitutiva, mi Gobierno hará á la Asamblea observaciones acerca de su decisión, no sin esperar que el de Méjico animado de las mejores intenciones, examinará los puntos de dificultad últimamente

presentados, y poseído como siempre de espíritu de equidad, hará fácil el arreglo de las diferencias suscitadas, á cuyo efecto lleva cumplidas instrucciones el señor Licenciado don Arturo Ubico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala cerca del Gobierno de U. S.

En atención á la actitud asumida por la Asamblea no era posible que su Decreto fuese devuelto en las últimas sesiones extraordinarias, pero prevista la dificultad en el artículo 60 de la Constitución, prométese mi Gobierno ejercitar el indicado derecho en las primeras sesiones de la próxima Legislatura.

Al rogar á U. S. se sirva poner lo expuesto en conocimiento de su Gobierno, tengo á honra repetir que soy de U. S., con toda consideración y aprecio, muy atento y S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

PROTESTA.

Guatemala, 11 de julio de 1888.

Honorable Señor:

Dos de los miembros más importantes de la comisión encargada de hacer las operaciones relatívas á la demarcación de la línea divisoria entre Guatemala y Méjico, habían informado, antes de ahora, que los ingenieros mejicanos, constituidos con igual objeto en las fronteras de ambos países, pretendían sustraerse á las estipulaciones del tratado respectivo, prolongando el paralelo "*Santiago Chixoy*" (*el punto Santiago es el situado á cuatro kilómetros adelante de Ixbul en la prolongación de la línea* "*Niquihuil-Cerro Ixbul*) desde su intersección con el río de este último nombre (Chixoy) hasta su encuentro con el río Santa Isabel ó Cankuén, que en su curso recibe también el nombre de "río de la Pasión." Una alteración, así efectuada, de los términos bastante explícitos en que está concebido el tratado de límites, significaría para Guatemala la pérdida de una considerable extensión territorial; y en este concepto, nuestros ingenieros no han prestado, como no debían prestar, su aquiescencia á la novedad que en ese punto han querido introducir los comisionados de la vecina República.

Como se conceptuase que los ingenieros de Méjico, á poco que estudiaran la cláusula 4.ª del artículo III del tratado de 27 de septiembre de 1882, desecharían ellos mismos semejante absurda pretensión y no la mantendrían y menos aun la llevarían á la práctica, el Gobierno de la República estimó prudente esperar que el tiempo revelase las verdaderas intensiones de la comisión mejicana,

no sin confiar en que la rectitud y la justificación del Gobierno de U. S. serían parte para impedir que se realizaran las operaciones referentes á la indebida prolongación del indicado paralelo.

Es seguro, Señor Ministro, que el Gobierno mejicano no ha tenido noticia del intento de sus comisionados, pues á saberlo no hubiesen estos, como lo están haciendo, comenzado á verificar las referidas operaciones, que si fueren aceptadas, entrañarían como llevo dicho, la pérdida (cálculo aproximado) de *un mil millas cuadradas*, la expropiación de extensos bosques de ricas maderas, la falta de uso de vías fluviales importantes, y, lo que es más, la interrupción de nuestras comunicaciones con el departamento del Petén, por quedar el camino que á esa sección conduce bajo el dominio y soberanía de la República mejicana, cuya última circunstancia (al decir de uno de nuestros comisionados) equivaldría á perder en un futuro no lejano ese mismo departamento, que ha formado y forma parte integrante de la República de Guatemala.

En cumpliento de un deber ineludible, decide mi Gobierno llamar la atención del de U. S. sobre que la prolongación que se está efectuando es injusta porque no observa las estipulaciones del tratado; y sobre injusta, violatoria de la soberanía guatemalteca; por lo cual mi Gobierno no acepta esas operaciones, protesta solemnemente contra ellas y espera que la justificación del ilustrado Gobierno de Méjico las tendrá, asímismo, como de ningún valor y efecto.

Que el paralelo "*Santiago Chixoy*" no debe prolongarse más allá del río de este último nombre, lo dice terminantemente la cláusula 4.ª del artículo III del tratado de límites que á la letra copio:

"El paralelo de latitud que pasa por este último punto (es el situado cuatro kilómetros adelante del cerro de Izbul) desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar al canal más profundo del río Usumacinta, ó el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos."

Como se ve, Señor Ministro, son tan claros los términos en que está concebido el artículo copiado, que al practicarse el señalamiento de límites, no puede bajo ningún concepto buscarse por medio del paralelo indicado más que uno de dos ríos, ó el Usumacinta ó el Chixoy, pero nunca extenderse á otro como el Santa Isabel ó Cankuén muy diferente por cierto de los dos primeramente nombrados.

Ni quiera confundirse, Señor Ministro, el río Usumacinta con el río de la Pasión, para llegar hasta éste en las operaciones que está efectuando la comisión mejicana, pues si es verdad que este último ya reunido con otros toma el nombre del primero, también es cierto que es exclusivamente conocido con el nombre de Santa Isabel ó Cankuén en el punto á donde pretenden los ingenieros de esa

República que debe terminar la linea "*Santiago Chixoy.*" En ese punto, pues, no se llama siquiera de la Pasión. Este nombre lo recibe cerca del Paso Real.—Basta para convencerse de ello averiguar su origen y sus confluencias. Dos arrollos, Ixpopó Xcasis, reunidos, forman el río Santa Isabel; el rio Santa Isabel junto con el Chajmayik toma el nombre de Cankuén y con éste sigue su curso hasta cerca del Paso Real, en que es llamado de la Pasión. Pero cualquiera de esos nombres, es decir, Santa Isabel, Chajmayik, Cankuén y Pasión, no conviene al Usumacinta, cuya última denominación, por peteneros y tabasqueños, ha sido dada siempre al que se forma por la confluencia del Chixoy ó Salinas y el de la Pasión, aplicándose ese nombre (Usumacinta) á la vía fluvial resultante de dichos dos ríos ya reunidos en su confluencia con el río Lacantún ó Lacandón.

La historia y la geografía confirman el constante testimonio de peteneros y tabasqueños, es decir, de los habitantes fronterizos de una y otra República y comarcanos al río Usumacinta.

En el "Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala", escrito por el Bachiller Don Domingo Juarros (edición de Guatemala, 1857, tomo 2.º página 127) se lee lo que sigue:

"En segundo lugar merece la atención en esta provincia el río de la Pasión: tiene su nacimiento en las montañas de Chamá: cuando pasa al Norte de Cobán, enfrente de las montañas de Chisec, ya tiene de ancho veinticinco toesas y diez de hondo; y en tiempo de aguas se extiende su ancho á media legua, y á proporción se aumenta su profundidad: en su dilatada carrera va engrosando el caudal de sus aguas con los muchos ríos que se le agregan: camina hacia el N. O. desde la Verapaz; pasa por tierras del Petén, entra en la provincia de Tabasco y *unido al famoso Usumacinta*, desemboca en la bahía de Campeche."

"The States of Central América", obra escrita por E. G. Squier (edición de Nueva York, 1858, páginas 533 y 534) dice lo siguiente: "Verapaz is drained by the Polochic and its affluents and by the río Lacandón which, flowing nortdward for agreat distance *unites with Rio de la Pasión and forms the Usumacinta*" "The Río de la Pasión flows off to the northwest, uniting far down with the Lacandón, thus forming the Usumacinta which runs nearly north into the Gulf of Méjico." (1)

Aparte de otros pasajes, se lee el siguiente en la 3.ª edición de

(1) "Las aguas de la Verapaz son recogidas por el Polochic y sus afluentes y por el río Lacandón, el cual corriendo en dirección Norte por una gran distancia, *se une con el Río de la Pasión y forma el Usumacinta.*" "El Río de la Pasión corre para el noroeste, uniéndose á distancia, en la parte baja, con el Lacandón, *formado de este modo el Usumacinta*, que entra en dirección próximamente norte, en el Golfo de Méjico."

la "Geografía de la República de Guatemala" de Don Francisco Gabarrete (1874) "El célebre río Usumacinta lo forman los del Lacandón y la Pasión, y con este doble caudal de agua se dirige hacia el Norte...."

No pretendo cansar la atención del Señor Ministro con la cita y copia de otros historiadores y geógrafos; pero á qué citarlos, ciertamente, si la sola lectura de la cláusula 4.ª del artículo III del tratado de límites, basta para convencer de que es indebida la prolongación que se está efectuando? Si á partir de Santiago no se ha encontrado el Usumacinta, y sí se ha hallado el Chixoy, ¿como es posible que atravesándose este último, se busque un río que no debe ser ya objeto de indagaciones, porque estas han debido detenerse en el Chixoy? ¿Y á qué copiar otros pasajes, si la intención de las altas partes contratantes no ha podido ser que Guatemala, mediante la prolongación de la línea hasta el Santa Isabel, Cankuén ó Pasión, se viese privada de un extenso territorio, y de su comunicación con el Petén, amén de la perspectiva, poco equivoca, de tener que abandonar uno de sus más extensos departamentos?

No sin razón, Señor Ministro, mi Gobierno reproduce la protesta que contra las operaciones que se están practicando, presentó al Señor Pastrana, jefe de la comisión mejicana, el Señor Miles Rock jefe de la comisión guatemalteca; y no sin razón, conocida la rectitud y justificación del Gobierno mejicano, espera mi Gobierno que mandará suspender las operaciones aludidas, y tener de hoy para siempre como de ningún valor y efecto las ya practicadas, y que después de la protesta de Rock se hubiesen practicado desde el río Chixoy con objeto de prolongar el paralelo "*Santiago Chixoy*" hasta su encuentro con el río Santa Isabel ó Cankuén, que mucho más abajo de su curso es conocido con el nombre de río de la Pasión.

Al dirigir esta nota con especiales instrucciones del Señor Presidente de la República, debido es agregar que este alto funcionario abriga la grata esperanza de que el ilustrado Cobierno de los EE. UU. Mejicanos, verá en este acto una demostración del deseo de que el tratado de límites no sufra sustanciales alteraciones, y que bien informado de los hechos que se están verificando, dará á Guatemala una nueva prueba de amistad y deferencia, mandando atender los preceptos de esa convención internacional, en obsequio de las justas reclamaciones de esta República.

Ruego á U. S. que se sirva poner el contenido de este oficio en conocimiento del Gobierno de Méjico, y reiterándole mis sentimientos de alta estima y verdadero aprecio, me subscribo su muy atento y seguro servidor.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Honorable Señor Don Platón Roa, Encargado de Negocios de Méjico.

Presente.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Centro América: Guatemala, Julio 14 de 1888.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fechada el 11 del actual, referente á los trabajos de demarcación de límites entre México y esta República, principiados por la Comisión respectiva de ingenieros mexicanos

Por el próximo correo daré cuenta exacta á mi Gobierno de las observaciones que, á propósito de esos trabajos, se sirve hacerme V. E. en términos muy atentos, ofreciéndole que me apresuraré á comunicarle la contestación que sobre el asunto se me dirija.

Dígnese V. E., Señor Ministro, aceptar las reiteradas seguridades de mi alta consideración y distinguido aprecio.

Platón Roa,
Encargado de Negocios ad interim,

Excelentísimo Señor Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Presente.

Guatemala, 30 de agosto de 1888.

Señor Ministro:

Por el correo de ayer recibí dos notas que me ha dirigido el Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, fechadas el 26 de julio último y el 1.º del mes que fina, contrayéndose á la que V. E. se sirvió dirigir á esta Legación el 11 del citado julio, de la cual remití copia á mi Gobierno, conteniendo las observaciones que V. E. creyó oportuno hacer respecto á los trabajos principiados por la comisión mexicana de Ingenieros en el trazo de la línea divisoria entre México y esta República.

La primera de dichas notas dice lo siguiente:

"Acuso á Ud. recibo de su nota número 110 de 12 del actual, á la que acompaña copia de una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, sobre dificultades presentadas en el trazo de la línea divisoria entre los dos países. En respuesta digo á Ud. que hoy traslado su citada nota á la Secretaría de Fomento, suplicándole que con el menor retardo posible se sirva informarme sobre el asunto."

Copio á continuación el segundo despacho que literalmente dice: "Refiriéndome á mi nota número 110 de 26 del pasado julio, recomiendo á Ud. se sirva comunicar al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, el trámite expresado en dicha nota, agregando que puede estar seguro el Gobierdo de esa República de que el asunto será resuelto con entera imparcialidad conforme á las estipulaciones del tratado de límites entre ambos países."

Al tener el honor de trasmitir á V. E. lo que antecede, lo disfruto igualmente renovándole las seguridades de la alta consideración y muy distinguido aprecio con que soy su atento y S. S.

(F.) *Platón Roa,*

E. de N. *ad interim.*

Excelentísimo Señor Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

Presente.

Guatemala, 5 de Septiembre de 1888.

Honorable Señor:

He tenido la honra de recibir la estimable nota de U. S., fecha 30 de Agosto próximo pasado, en la que se sirve manifestarme que por correo del día anterior recibió dos comunicaciones del Señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos, fechadas el 26 de julio y 1.° de agosto último, relativas á la que en 11 del citado julio dirigió á esa Legación la Secretaría de mi cargo, conteniendo las observaciones que se creyeron oportunas respecto á los trabajos que la comisión mejicana de límites efectuaba en lugares que por ningún concepto podían considerarse sujetos á medidas, según el texto del tratado que sirve de base á la demarcación de fronteras entre Guatemala y Méjico.

La primera nota á que U. S. alude, se contrae á manifestarme que el Ministro de Relaciones ha transcrito mi citado despacho á la

Secretaría de Fomento, suplicándole que con el menor retardo posible se sirva informar sobre el asunto.

En el segundo oficio dice á U. S. el Excelentísimo Señor Ministro de Estado de Méjico lo siguiente: "Refiriéndome á mi nota número 110 de 26 del pasado julio, recomiendo á Ud. se sirva comunicar al Señor Ministro de Relaciones de Guatemala el trámite expresado en dicha nota, agregando que puede estar seguro el Gobierno de esa República de que el asunto será resuelto con entera imparcialidad conforme á las estipulaciones del tratado de límites entre ambos países."

En respuesta me es grato manifestar á U. S. que no era posible esperar de Méjico otra actitud sobre el particular, dada la justificación con que Guatemala presentó sus observaciones.

El Gobierno de Guatemala abriga la fundada esperanza, como lo manifiesta el Excelentísimo Señor Secretario de Estado, de que el asunto será resuelto con entera imparcialidad y conforme al tratado de límites.

Aprovecho esta nueva oportunidad para repetir que soy de U. S. muy atento S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral*

Honorable Señor Don Platón Roa, Encargado de Negocios de la República Mejicana.

Presente.

TELEGRAMA.

Por telégrafo de Méjico, febrero 5 de 1889.—Recibido en Guatemala á las 5 p. m.

Señor Ministro de Relaciones:

Guatemala.

El artículo segundo quedará definitivamente como sigue:

"Queda establecido que con arreglo á esta convención no serán admitidas las reclamaciones que se funden en acontecimientos anteriores al año de 1873 ni las que hubieren prescrito legalmente conforme las legislaciones vigentes en los lugares en que esos hechos se verificaron. Cuando las reclamaciones procedan de hechos anteriores al año de 1873 ó de daños y perjuicios causados en terrenos disputados antes de fijarse de un modo definitivo los límites de ambas Repúblicas y fuere imposible resolver sobre la legalidad de los hechos sin determinar previamente á cual de las dos nacio-

nes pertenecía el terreno, los comisionados se declararán incompetentes y las remitirán á los respectivos Gobiernos para que sean resueltas por las autoridades ordinarias conforme la ley y sin haber lugar á la vía diplomática sino en caso de negación de justicia."

(F.) *A. Ubico.*

Por telégrafo de Méjico, febrero 22 de 1889.

Señor Ministro de Relaciones:

Guatemala.

El protocolo sobre reclamaciones se firmó en tres originales; uno de ellos está en camino.

El asunto de límites se arregló como se deseaba mediante el cambio de dos notas de que irán copias.

Ya comuniqué á Ud. los términos en que se convino concluir el asunto de extradición.

....

....

En caso de que se acerquen por la frontera algunos espíritus turbulentos, lo cual no es probable, por ahora, tengo la promesa formal y creo que se cumplirá, de tratarlos como extranjeros perniciosos.

Sírvase comunicar este telegrama al Señor Presidente.

(F.) *A. Ubico.*

Por telégrafo de Méjico, marzo 2 de 1889.—Recibido en Guatemala á las 6 p. m.

A Ministro de Relaciones:

Guatemala.

Concluidos los negocios de mi comisión y con autorización expresa del Señor General Presidente, salgo por el tren de esta noche con la seguridad de que absolutamente hay que temer, si como es de suponerse, continúa predominando en Guatemala la prudente política empleada hasta hoy en los negocios hechos con sus instrucciones.

Me despido de Ud. hasta la vista y lo saludo afectuosamente lo mismo que á sus compañeros de Gobierno.

(F.) *A. Ubico.*

Convención sobre límites entre Guatemala y Méjico.

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos mejicanos, considerando, que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de límites entre ambos países, de veintisiete de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de junio de mil ochocientos ochenta y cinco, y por dos más en otro Protocolo firmado en Méjico el diez y seis de octubre de mil ochocientos ochenta y seis, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Guatemala, al Señor Licenciado Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores; y el Presidente de los Estados Unidos mejicanos, al Señor Don Platón Roa, Encargado de Negocios *ad interim* de Méjico, quienes después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites de veintisiete de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo de ocho de junio de mil ochocientos ochenta y cinco y por el de diez y seis de octubre de mil ochocientos ochenta y seis para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorrogado por dos años, á contar desde el primero de noviembre próximo, terminando el treinta y uno de octubre de mil ochocientos noventa.

Artículo II.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecha en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) (F.) *E. Martínez Sobral.*

(L. S.) (F.) *Platón Roa.*

Documentos relativos al retiro del Excelentísimo Señor Don Eduardo Garay.

TELEGRAMA.

Guatemala, mayo 10 de 1888.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Méjico.

El Señor Roa ha comunicado á mi Gobierno el telegrama de V. E., fecha 7 de mayo, en que se anuncia el regreso del Señor Ministro Garay.

Mi Gobierno ruega al de V. E. se sirva esperar antes de la salida del Señor Garay, una comunicación que irá por vapor próximo; y si V.E. lo tiene á bien, sírvase enviar al mismo Señor Roa las copias autorizadas á que se refiere su telegrama, á fin de que no se demore el despacho de tan importante asunto.

Soy de V. E. muy atento S.

(F.) *Salvador Barrutia.*

[POR TELÉGRAFO DE MÉXICO.]

México, mayo 12 de 1888.

Recibido en Guatemala á las 6 h. 49 m. p. m.

A Ministro de Relaciones.

Guatemala.

Obsequiando la indicación contenida en telegrama de Vuestra Excelencia, fechado antes de ayer y como muestra de consideración á Guatemala, se suspenderá el viaje del Señor Garay hasta recibir la nota á que Vuestra Excelencia se refiere. Oportunamente se remitirán las copias autorizadas de los tratados que perdió el Señor Salazar.

De V. E. atento S. S.

(F.) *Ignacio Mariscal.*

Guatemala, 15 de mayo de 1888.

Señor:

Tengo el honor de referirme al estimable telegrama de V. E. fecha 12 del corriente, y manifestarle, de parte de mi Gobierno el más vivo agradecimiento por la manera franca y amistosa con que se sirvió aceptar la indicación que en el mío le hacía.

Por disposición del Señor General Presidente de la República y con especiales instrucciones, tengo ahora el honor, en cumplimiento de mi oferta, de dirigirme á V. E. para tratar del asunto ligado con mi despacho telegráfico; asunto que mi Gobierno estima de grande importancia, puesto que se refiere á la conducta oficial del representante de una nación amiga.

El Excelentísimo Señor Don Eduardo Garay, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República, acreditado cerca de los Gobiernos de Centro-América, fué recibido por mi Gobierno, á su llegada á Guatemala, con muestras de la mayor cordialidad y simpatia. Además de las francas y sinceras relaciones que con él se cultivaron en lo oficial, el Señor General Presidente dispensó á dicho funcionario su amistad particular, colmando de atenciones al distinguido caballero, representante de una Nación con quien mi Gobierno ha procurado siempre mantener la más amistosa inteligencia.

Pero en el mes de junio del año anterior, el Señor General Presidente de esta República dispuso cambiar el personal de su Gabinete y emitió un decreto por el cual se suspendía el régimen constitucional por pocos meses, medida de política interior unicamente, que en nada afectaba las buenas relaciones con las demás potencias amigas, y en las que ninguna ingerencia podían ni debían tomar los representantes diplomáticos.

Sin embargo el Señor Garay no lo juzgó así, su política amistosa respecto de mi Gobierno, sufrió notable cambio: hizo ostensibles sus simpatías en favor de los desafectos á la Administración del General Barillas y no excusó censurar injustamente los actos del Gobierno, dirigiendo á V. E. un telegrama con motivo de la expulsión del Arzobispo Señor Casanova, cuyo telegrama puso de manifiesto á varias personas en esta capital, y en el que, al dar cuenta de aquella providencia, se permitió calificarla como un desmán y manifestaba además que se temían *nuevos excesos*.

La Legación mejicana, varios meses después, visitó algunas de las Repúblicas de Centro-América, y mi Gobierno fué informado de que el Señor Garay quiso explotar los sentimientos de localismo

y sembrar desconfianzas y recelos, dando á entender á aquellos pueblos que podrán contar con el apoyo del Gobierno mejicano contra Guatemala.

Es doctrina aceptada por los tratadistas de derecho internacional, que el Gobierno que pide el retiro de un agente, puede según lo estime oportuno, dar ó no cuenta de las razones en que funda su petición; pero queriendo mi Gobierno dar al de V. E. una prueba más de la sinceridad de sus propósitos, ha creído deber poner en su conocimiento lo expuesto, para que el Gobierno mejicano, con su elevado criterio, juzgue de los motivos poderosos que desgraciadamente han surgido, y obligan á mi Gobierno á no ver en el Señor Garay una persona grata y bien dispuesta para el objeto de estrechar y estimular las francas y amistosas relaciones que mi Gobierno tanto anhela cultivar con el de V. E., cual cumple hacerlo entre países hermanos y unidos por tan caros vínculos.

V. E. comprenderá que, tratándose de la República mejicana y de la personalidad del Señor Garay, en quien mi Gobierno reconoce muy apreciables y elevadas cualidades, le es penoso por demás encontrarse precisado á dar este paso, que omitiría, si no fuese que lo considera como un medio positivo de mantener, sin los inconvenientes que engendran prevenciones difíciles de orillar, la buena amistad y armonía, objeto principal de las misiones diplomáticas entre Gobiernos amigos.

Confiando en que el Gobierno de V. E. hará plena justicia de las razones que impulsan al de Guatemala, al solicitar la sustitución del Excelentísimo Señor Don Eduardo Garay, me es grato ofrecer á V. E. los sentimientos de mi más distinguida y respetuosa consideración.

(F.) *Salvador Barrutia.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos.

Méjico.

Secretaría de Relaciones Exteriores: México, junio 20 de 1888.

Señor Ministro:

Hasta hoy tengo la honra de dar contestación á la apreciable nota de Vuestra Excelencia, fechada el 15 de mayo último, porque antes de hacerlo era indispensable escuchar los informes del Señor

Don Eduardo Garay y examinar el asunto con el cuidado que exigía su naturaleza, no menos que la circunstancia de ser promovido por un Gobierno amigo del de México y ligado con él por tantos vínculos.

Con satisfacción ha visto el Señor Presidente de la República, por la nota que me honro en contestar, que el Gobierno de Guatemala no tiene queja alguna respecto á la conducta personal del Señor Garay, en quien Vuestra Excelencia, por el contrario, manifiesta que reconoce muy apreciables y elevadas cualidades. Mas con relación á su conducta oficial, ó la política, como Vuestra Excelencia se sirve expresarlo, que ha observado en la última época de su misión, ó sea desde junio del año anterior, en que el Señor General Presidente Don Manuel L. Barillas cambió su Gabinete y suspendió el orden constitucional por pocos meses, Vuestra Excelencia asegura que el Señor Garay no se ha conducido con el espíritu amistoso y, en punto á cuestiones interiores, de absoluta neutralidad, que le correspondía observar en todo caso,

El interesado, por su parte, afirma que en sus actos estrictamente oficiales no ha hecho más que cumplir con las instrucciones que ha recibido de esta Secretaría, la cual ciertamente no ha encontrado, en las constancias y datos que posee, motivo alguno para reprobar su manejo en lo que notoriamente lleva ese carácter. En cuanto á todo lo demás, que pudiera marcar simpatías ó preferencias indebidas, ó bien manifestadas de un modo inconveniente, por lo que hace á las disidencias interiores que existan en Guatemala, carece este Gobierno de suficientes informes para poder calificar la conducta del Señor Garay, y aun cuando respeta en todo lo que vale, el juicio que sobre el particular le comunica el Gobierno de Vuestra Excelencia, sin embargo, no puede ocultarsele que en casos semejantes es tal la exaltación de los espíritus que lleva á muchas personas, dependientes ó no de la administración, á dar informes cuando menos muy exagerados; siendo, por lo mismo, posible que hayan participado de esa naturaleza los recibidos en el caso por el Gobierno del Señor General Barillas.

Mas sea de ello lo que fuere, debemos considerar como un incidente feliz para la continuación de las relaciones amistosas entre ambos países, el hecho de que el mismo Señor Garay, atendiendo á sus intereses privados y deseando remover cualquiera dificultad que su persona pudiera ocasionar entre dos Repúblicas hermanas, haya solicitado cambiar de puesto y que se le encargue una misión en Europa. Así lo ha resuelto el Señor Presidente, acordando que dicho Señor represente á México en Roma, trasladándose á Centro-América el Señor Sánchez Azcona, que hoy tiene ese encargo cerca del Rey de Italia.

Felicitándome por este desenlace de una cuestión que pudo dar motivo á observaciones desagradables á uno y otro Gobierno, aprovecho la oportunidad para ofrecer á Vuestra Excelencia las sinceras protestas de mi muy distinguida consideración.

(F.) *Ignacio Mariscal.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 16 de julio de 1888.

Excelentísimo Señor:

El Señor Presidente de la República, á quien tuve la honra de dar cuenta de la estimable comunicación de Vuestra Excelencia, fecha 20 de junio próximo pasado, ha quedado entendido de que el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos ya no envía á Guatemala con el carácter de agente diplomático al Señor Don Eduardo Garay y que en su lugar será acreditado el Señor Sánchez Azcona, que hoy representa á esa República cerca del Rey de Italia.

El hecho de que el Gobierno de Vuestra Excelencia haya debidamente considerado las observaciones que, sin exageración alguna, y con apoyo en datos indudables y sabidos además de pública notoriedad, hiciera mi Gobierno con relación á la conducta del Señor Garay, demuestra, Señor Ministro, que para ventaja de nuestros países, continúa prevaleciendo el deseo de que el tino, la reserva y la discreción de nuestros agentes, contribuyan con eficacia á mantener y dar ensanche á la buena inteligencia y leal amistad que deben existir entre las dos Repúblicas

Me es tan grato como honroso, Señor Ministro, presentar á Vuestra Excelencia, por primera vez, las protestas más sinceras de mi profunda consideración y alta estima.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mejicanos.

Méjico.

Arreglo definitivo del reclamo de la Compañía del alumbrado de gas.

Palacio Nacional:

Guatemala, 19 de septiembre de 1888.

Visto el arreglo celebrado por el Secretario de Relaciones Exteriores, Licenciado Don Enrique Martínez Sobral, y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, Excelentísimo Señor Don Enrique C. Hall, ambos competentemente autorizados, para terminar la reclamación de la Compañía de alumbrado de gas de Guatemala, domiciliada en San Francisco de California, contra el Gobierno de la República, el General Presidente acuerda, que sin que pueda servir como antecedente para terminar asuntos semejantes: aprobar el mencionado arreglo y que por la Tesorería Nacional se paguen al Excelentísimo Señor Hall los *cuarenta y cinco mil pesos* que importa el referido arreglo, en los plazos siguientes: *quince mil pesos* el 31 de diciembre próximo; *quince mil pesos* el 1.° de abril de 1889 y *quince mil pesos* el día 1.° de julio del mismo año.

Comuníquese.—Rubricado por el Señor General Presidente.

El Sub-Secretario,

Manuel Montúfar.

CONGRESOS AMERICANOS.

Notas relativas al Congreso de Plenipotenciarios que debe reunirse en Washington en octubre de 1889.

Legación de Guatemala en Washington.

Núm. 113. Washington, marzo 23 de 1888.

Señor Ministro:

Desde el año de 1880, como Ud. muy bien sabe, teníamos la esperanza gratísima de que se realizara un congreso americano que estipulase, para el mantenimiento de la paz en América la ley del arbitraje. Esta idea sucumbió con la muerte del infortunado Presidente Garfield, y con la salida del Ministerio de Mr. Blaine. Pero hoy ha vuelto á animarse el pensamiento y se ha dado una ley aprobada ya en ambas Cámaras, por la que se autoriza al Presidente de esta República para que invite á los diversos Gobiernos de Méjico, Centro América, Sur América, Haití y Santo Domingo, para celebrar una conferencia en esta ciudad en el mes de abril de 1889, con el propósito de discutir y recomendar se adopte por los diferentes Gobiernos un plan de arbitramento para el arreglo de cualquiera cuestión ó disputa que pudiera haber entre ellas y considerar todo asunto relativo al ensanche de las relaciones comerciales, estableciendo comunicaciones directas y frecuentes entre cada una de las naciones de América; y por último crear vínculos de comercio que amplíen los mercados de cada una para la realización de los productos de las demás. En consecuencia el Presidente está autorizado para que en la conferencia se trate y considere lo siguiente:

1. ° —Medidas que tiendan al sostenimiento de la paz y promover la prosperidad de los diversos Estados.

2, ○—Medidas para procurar la formación de unidad en las Aduanas.

3. ○—El establecimiento de frecuentes y regulares comunicaciones entre los puertos de cada Estado con los de todos los demás.

4. ○—El establecimiento de una regulación de derechos de exportación é importación y uniformidad en el método de determinar el valor y clasificación de las mercaderías en los puertos de cada país y uniformar el sistema de facturas y el de sanidad y cuarentena de los buques.

5. ○—Uniformidad de pesos y medidas y leyes que protejan los derechos de patentes, propiedad literaria y para la extradición de criminales, y protección de marcas de fábrica.

6. ○—La adopción de una moneda de plata común para que pueda ser usada por cada Gobierno y sirva de base á todas las transacciones comerciales entre los ciudadanos de las naciones americanas.

7. ○—Un arreglo y eficaz recomendación para que los respectivos Gobiernos acepten un plan definitivo de arbitramento en todas las cuestiones que existan hoy entre ellas y que en adelante puedan existir, con el fin de que todas las dificultades y disputas entre cualquiera de las naciones sean arregladas pacíficamente.

8. ○—Y considerar todas aquellas cuestiones relativas á la felicidad de los diferentes Estados.

El *Bill* señala la suma de cien mil *dollars* para que sean invertidos discretamente por el Secretario de Estado para los gastos que la conferencia ocasione.

El Presidente nombrará diez comisionados para la conferencia.

Tengo la honra de ponerlo en su conocimiento, subscribiéndome de Ud. muy atento y S. S.

(F.) *Manuel Montúfar.*

Señor Secretario de Estado.
Guatemala.

(TRADUCCION.)

Departamento de Estado. Washington, julio 13 de 1888.

Señor:

En las presentes sesiones del Congreso ha pasado una ley á que el Presidente dió su aprobación el 24 de mayo último, por cuyos términos se encarga y autoriza al Presidente para "que invite á los diversos Gobiernos de las Repúblicas de Méjico, Centro y Sur América, Haití, Santo Domingo y el Imperio del Brasil, á unirse á los Estados Unidos en una conferencia que ha de tenerse en Was-

hington, en los Estados Unidos, en tiempo que se juzgue conveniente, en el año de 1889, para el fin de discutir y recomendar, para que lo adopten los respectivos Gobiernos, algún plan de arbitramento para el arreglo de desavenencias y disputas, que puedan en lo sucesivo surgir entre ellos, y para considerar cuestiones relativas á la mejora de las relaciones comerciales y á los medios de comunicación directa entre dichos países, y á estimular las relaciones comerciales y á los medios de comunicación directa entre dichos países y á estimular las relaciones recíprocas comerciales que sean beneficiosas á todos y aseguren más extensos mercados á los productos de cada uno de dichos países.

Se estatuye, también, en la ley aludida, que al dirigir las invitaciones á dichos Gobiernos, el Presidente de los Estados Unidos asegurará que la conferencia está llamada á considerar:

1. ᵒ—Medidas que tiendan á conservar y promover la prosperidad de los distintos Estados americanos.

2. ᵒ—Medidas que tiendan á la formación de una unión americana aduanera, bajo la cual se promueva el comercio de las naciones americanas entre sí, hasta donde sea posible.

3. ᵒ—Establecimiento de comunicaciones regulares y frecuentes entre los puertos de los distintos Estados americanos y los puertos de cada uno de los otros.

4. ᵒ—Establecimiento de un sistema uniforme de regulaciones aduaneras en cada uno de los estados americanos independientes, que establezcan la manera de la importación y exportación de mercaderías, y derechos y gravámenes de puertos; de un método uniforme de determinar la clasificación y valuación de tales mercaderías en los puertos de cada país; y de un sistema uniforme de facturas; y del asunto de la sanidad de buques y cuarentenas.

5. ᵒ—Adopción de un sistema uniforme de pesos y medidas, y de leyes que protejan los derechos de patentes, de propiedad literaria y de marcas de fábrica, de ciudadanos de cualquiera país en el otro, y para la extradición de criminales.

6. ᵒ—Adopción de una moneda común de plata, que se emita por cada Gobierno, debiendo ser recibible (*legal tender*) en todas las transacciones entre los ciudadanos de todos los Estados americanos.

7. ᵒ—Un convenio: (recomendando á sus respectivos Gobiernos su adopción) de un plan definitivo de arbitramento de todas las cuestiones, disputas y diferencias que ahora existan, ó que, en lo sucesivo, puedan existir entre ellos, con el fin de que se ajusten pacíficamente todas las dificultades y disputas entre dichas naciones, y se impidan las guerras.

8. ᵒ—Y para tomar en cuenta otros objetos, referentes al bienes-

tar de los diferentes Estados representados, que fueren presentados por cualquiera de dichos Estados, que por la presente son invitados á participar en dicha conferencia."

Tengo que llamar muy particularmente la atención de Ud. al alcance y objeto de la conferencia sugerida, la cual, como se observará, es simplemente de consulta y recomendación.

La conferencia propuesta no tendrá, en lo más mínimo, autoridad para dejar obligadas á ninguna de las partes de ella, y no se intenta afectar ni atacar en ningún grado las relaciones que, por tratado existan ahora entre cualesquiera de los Estados que se hagan representar. Las materias sobre que ha de recaer la discusión y deliberación son manifiestamente de profunda importancia, y se cree que un cambio amistoso y franco de modos de ver, con relación á esos asuntos, será de positiva utilidad, y que, ilustrándose mutuamente promoverán eficazmente esa expansión é intimidad de relaciones sociales y comerciales que deben ser productoras de bendiciones á todos aquellos á quienes interesan.

Se sugieren ciertos asuntos, como los propios para una comparación de modos de ver, pero se deja expresamente abierto el campo á cualquier Estado que participe (en la conferencia) para presentar ante ella los asuntos que parezcan importantes al bienestar de los diferentes Estados representados.

Por tanto, de orden del Presidente de los Estados Unidos, y á su nombre ofrecerá Ud. á los Gobiernos de los diferentes Estados centro-americanos una cordial invitación á hacerse representar por el número de delegados que les parezca conveniente, en la Confederación Internacional que ha de reunirse como arriba se dice, en la ciudad de Washington el miércoles 2 de octubre del año venidero de 1889, quedando bien entendido que, en la resolución sobre cuestiones que se presenten ante dicha conferencia, ningún Estado tendrá derecho á más de un voto, cualquiera que sea el número de delegados que envíe.

Ud. hará saber esta invitación transmitiendo copia de esta nota al Ministro de Negocios Extranjeros de cada uno de los países á quienes está Ud. acreditado. Ud., también, de la manera que parezca más conveniente, y valiéndose de las sugestiones y de la impresión de miras que, á juicio de Ud., sean apropiadas, hará saber el sincero deseo y la confiada esperanza del Presidente de que se recibirá esta invitación en el mismo espíritu de amistad y deferencia en que se ha sugerido.

Soy Señor, de Ud. obediente servidor.

(F.) *J. T. Bayard.*

TRADUCCIÓN.

Legación de los Estados Unidos de América en Centro América.

Guatemala, 6 de agosto de 1888.

Señor Ministro:

Tengo instrucciones de mi Gobierno de informar al de V. E. que, en virtud de una ley del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 24 de mayo último, se ha autorizado al Presidente y se le ha suplicado que invite á los Gobiernos de las Repúblicas de Méjico, Centro y Sur América, Haití y Santo Domingo, para que se asocien á los Estados Unidos en una conferencia que ha de tenerse en Washington, durante el año venidero de 1889.

Los objetos que se tiene en mira lograr por esta conferencia internacional, se expresan en detalle en la ley misma y en la circular del Honorable Secretario de Estado, que lleva la fecha del 13 del próximo pasado, copias de las cuales tengo la honra de trasmitir adjuntas; y pueden, brevemente, recapitularse como sigue:

1.º—Discusión de medidas que tiendan á promover la prosperidad de los diferentes estados americanos.

2.º—Formación de una unión americana aduanera.

3.º—Establecimiento de comunicaciones regulares y frecuentes entre los estados.

4.º—Establecimiento de un sistema uniforme de regulaciones aduaneras.

5.º—Adopción de un sistema uniforme de pesos y medidas.

6.º—Adopción de una moneda común de plata.

7.º—Plan definitivo de arbitramento en las cuestiones, disputas y conferencias.

8.º—Discusión de cada uno de los otros asuntos de interés mutuo y general, que puedan presentarse por cualquiera de los estados representados.

Por orden del Presidente de los Estados Unidos, por intermedio del Honorable Secretario de Estado, tengo la honra de hacer al Gobierno de Guatemala una invitación cordial á estar representado en la conferencia arriba mencionada, la cual se ha de convocar en Washington el miércoles 2 de octubre de 1889.

Las relaciones amistosas que siempre han existido entre los Estados Unidos y Guatemala, me inducen á anticipar la respuesta de V. E., y á dar seguridades á mi Gobierno de que esta invitación será aceptada en el mismo espíritu de amistad con que se hace y

de que el Gobierno de Guatemala, apreciando los benéficos objetos de ella, estará representado en la conferencia internacional que ha de reunirse en Washington en el año próximo.

Renovando á V. E. las seguridades de mi alta consideración y respeto, tengo la honra de subscribirme su obediente servidor.

(F.) *Henry C. Hall.*

A S. E. el Señor Doctor Don E. Martínez Sobral, Ministro de Negocios Extranjeros, etc., etc., etc.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Guatemala, 10 de agosto de 1888.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir el apreciable oficio de V. E., fechado el 6 del mes en curso, en el que se sirve remitirme adjuntas la circular del departamento de Estado de Washington, fechada el 13 de julio último, y un ejemplar de la ley aprobada el 24 de mayo, relativa á la celebración de una conferencia internacional, que se efectuará en la capital de los Estados Unidos el miércoles 2 de octubre del año de 1889 y que ha de ocuparse de los puntos que indica su estimable nota, la circular aludida y la ley que le sirve de base.

La Legación de Guatemala cerca del Gobierno de V. E., había comunicado al Ministerio de mi cargo, en nota número 113 de 23 de marzo, los puntos que debían ser tratados en aquella conferencia, y desde entonces se han estado estudiando con el interés que su importancia reclama.

El Señor Presidente de esta República, á quien he dado cuenta con la fina invitación que, por su digno medio y la Secretaría de Estado de Washington, se sirve hacer el Señor Presidente de los Estados Unidos de América, me ha autorizado para manifestarle que el Gobiarno de Guatemala acepta esa invitación y que oportunamente nombrará las personas que deban representarlo en la conferencia.

El Gobierno de Guatemala, Señor Ministro, considera la futura reunión como una feliz oportunidad en que se han de estrechar en fraternal abrazo las naciones del continente americano y confía en

que, si á los demás pueblos de la América animan los mismos sentimientos de lealtad y el mismo deseo que Guatemala mantiene, por estrechar las cordiales relaciones internacionales, ha de verse coronada de un brillante éxito la iniciativa tomada por el Gobierno que V. E. tan dignamente representa.

Aprovecho esta oportunidad para repetirme de V. E., con muestras de alta consideración y estima, muy atento S. S.

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Henry C. Hall, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

Comunicaciones relativas al Congreso internacional marítimo que próximamente se reunirá en Washington.

TRADUCCIÓN.

Legación de los Estados Unidos de América en Centro-América.

Guatemala, 3 de septiembre de 1888.

Señor Minsitro:

Con mi nota del 24 de febrero último tuve la honra de transmitir al Gobierno de V. E., copia de un mensaje del Presidente al Congreso de los Estados Unidos, acompañada de una comunicación del Secretario de Estado, relativa á la convocatoria en Washington de un Congreso Internacional de representantes de los Gobiernos de todas las potencias marítimas, para discurrir medidas cuyo objeto sea dar mayor seguridad á personas y propiedades en el mar.

Ahora se me permitirá que incluya un ejemplar de una ley del Congreso, sancionada el 9 de julio último, autorizando al efecto al Presidente, y suplicándole que invite á aquellos Gobiernos á enviar delegados al Congreso Internacional propuesto; y un ejemplar de una circular del Secretario de Estado, exponiendo en detalle los asuntos que han sido sugeridos para discutirse. La circular fija el miércoles diez y siete de abril de 1889 para la reunión, y hace, á nombre del Presidente, una cordial invitación á los Gobiernos de Centro-América para hacerse representar en aquella conferencia.

Estoy persuadido de que el beneficente objeto de la conferencia Internacional propuesta re recomendará, por sí misma, al ilustrado

Gobierno de Guatemala, y de que la invitación del Presidente de los Estados Unidos será aceptada en el mismo espíritu de amistad en que se hace.

Renovando á V. E. las seguridades de mi alta consideración, tengo la honra de subscribirme su obediente servidor.

(F.) *Henry C. Hall.*

A Su Excelencia, el Señor Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Negocios Extranjeros de Guatemala.

Presente.

TRADUCCIÓN.

Departamento de Estado.—Washington, 30 de julio de 1888.

Señor:

Una ley del Congresc, sancionada por el Presidente el 9 del actual, decreta una Conferencia Marítima Internacional para dar mayor seguridad á personas y á propiedades en el mar. Por esta ley se suplica al Presidente que invite á las otras potencias marítimas á tomar parte en una conferencia, cuyos objetos son. en resumen, revisar las actuales regulaciones internacionales para impedir colisiones en el mar, especialmente á las señales en tiempo de niebla, revisar el Código existente de señales, conjurar y discutir los varios sistemas empleados en el salvamento de vidas y de propiedad en naufragios, idear los métodos de dar aviso de buques naufragados que constituyan peligro y de obstrucciones á la navegación, de señalar el lugar en que se hallan y de quitarlos, y de establecer medios uniformes de dar á la gente de mar, avisos previos de tempestades y otros informes.

El grande interés é importancia de estos asuntos justifican que se haga una extensa referencia á los principales objetos de la conferencia propuesta y á los pasos ya dados en la misma dirección.

Entre 1863 y 1865, treinta y cuatro de las principales naciones marítimas, aprobaron é insertaron en su legislación un Código de leyes semejantes, en todo respecto, al adoptado por la Gran Bretaña en 1862 para impedir colisiones en el mar, correspondiendo de este modo, á la invitación hecha por aquel Gobierno en 1863 para examinar ese Código, en el interés del comercio en general, y para adoptar una legislación idéntica ó semejante si se juzgase adaptable, de acuerdo con las necesidades de cada uno.

Posteriormente, con la luz de la experiencia que demostró lo inadecuado de las leyes de que se ha hecho mérito para las exigencias del comercio, en la práctica y trabajando sobre un borrador reformado de leyes formuladas por una comisión nombrada por el Gobierno británico y por él sometidas á la consideración de las potencias marítimas, los más de los Gobiernos interesados aceptaron y aprobaron el Código reformado y se unieron para ponerlo en vigor en 1.° de septiembre de 1880.

Durante la década que ha transcurrido desde que se redactó y consideró aquel Código, ahora generalmente, en operación en alta mar y en las aguas jurisdiccionales de los diferentes Estados que lo declararon, se ha manifestado una creciente tendencia á mirarlo como inadecuado á las presentes necesidades del comercio y especialmente con respecto á las señales de sonido, de uso en las nieblas, neblinas ó nevadas. El creciente número y velocidad de los buques de vapor ha aumentado mucho los peligros de colisión, en tiempo cerrado, y las mejores autoridades en la materia han expresado recientemente la opinión de que el actual sistema de señales para buques de vapor es insuficiente.

Se cree también que necesita cuidadosa revisión el actual Código de señales de banderas, que ha estado en práctica desde su origen en 1856. La experiencia ha demostrado la necesidad de hacer más extensiva la lista de nombres de lugares y de palabras y frases convencionales, igualmente que la conveniencia de considerar si se podría llegar á mayor rapidez y esmero en el procedimiento para hacer señales de día y de noche.

Con respecto á la protección de vidas y de propiedades en los naufragios, no se sabe que exista un convenio general internacional en relación á hacer señales desde la playa y á distancias de ella, ó en cuanto al *modus operandi* del servicio de salvavidas de diferentes naciones. A despecho de los mayores esfuerzos de los ocupados en el servicio de salvavidas de los Estados Unidos, se han perdido vidas en los buques extrajeros barados en nuestras costas por culpa de mala inteligencia de nuestros métodos, y se cree que la experiencia de otros países á este respecto es semejante á la nuestra.

La destrucción ó al menos, el dar cuenta frecuente y cuidadosamente de buques abandonados, que sean peligrosos para la navegación, es también objeto de la más alta importancia y es obvio que este trabajo puede únicamente hacerse de un modo perfecto por medio de la activa cooperación de las principales naciones marítimas.

Estrechamente conexionado con el asunto de dar informes de buques abandonados, está el de llevar avisos de tempestades y de dar noticias de peligros recientemente descubiertos para la navegación.

y de cambio de faros, boyas y otras señales para el día ó para la noche, lo cual, probablemente, puede ser mejor emprendido con la adopción de algún sistema internacional cuidadosamente considerado.

La buena voluntad con que los principales Estados marítimos han respondido, por medio de legislación cooperativa á las reconocidas exigencias del desarrollo moderno de la navegación mercante, ya en alta mar, ya en las diversas aguas de sus jurisdicciones abiertas á buques extranjeros, y su prontitud en considerar, y cuando ha sido factible, en adoptar indicaciones para la práctica en el sentido de uniformidad y certeza en el dar avisos en la mar y en obsequio de buques que navegan en los mares, cuando quiera que las tales indicaciones les han sido hechas; mueve á los Estados Unidos á anticipar que no serán ahora menos prontos y unánimes en avenirse á conferenciar reunidos para su mutua ventaja, tomando en consideración cualesquiera medidas que tiendan á asegurar garantías adicionales al comercio marítimo.

Por tanto, de orden del Presidente de los Estados Unidos, hará Ud. al Gobierno para con el cual está Ud. acreditado, una cordial invitación para que se haga representar por cuantos delegados le pareciere conveniente, en una conferencia internacional que ha de reunirse en la ciudad de Washington el miércoles diez y siete de abril de 1889, siendo los objetos de dicha conferencia: el revisar y reformar las reglas, regulaciones y prácticas concernientes á buques en el mar y á la navegación en general, y al "Código Internacional de señales de bandera y nocturnas;" el adoptar un sistema uniforme de señales marítimas, ú otros medios de indicar claramente, la dirección en que están marchando los buques en la niebla, neblina, nevada y tiempo cerrado, y de noche; el comparar y discutir los varios sistemas empleados para el salvamento de vidas y de propiedades en naufragios, para dar noticia de buques naufragados que sean peligrosos ó de obstrucciones á la navegación, señalar su lugar y removerlos, para designar buques, para comunicar á gente de mar y personas interesadas en buques, avisos de tempestades próximas, de peligros para la navegación, de cambios de faros, boyas y otras señales para día y para noche, y otros informes importantes; y formular y someter á la ratificación de los Gobiernos de todas las potencias marítimas las convenientes regulaciones internacionales para impedir colisiones y otros desastres marítimos evitables.

Quedarán entendidos todos los Estados que tomen parte en esta conferencia de que ningunas cuestiones relativas á la regulación del tráfico y del comercio están dentro del alcance de la discusión, y de que en la resolución de las cuestiones que se presenten á la confe-

rencia ningún Estado tendrá derecho á más de un voto, cualquiera que sea el número de delegados que lo represente.

Dará Ud., conocimiento de esta invitación al Gobierno de .... . leyendo esta nota al Ministro de Negocios Extranjeros, y si lo deseare, le dejará Ud. una copia. La propia discreción sugerirá á Ud. el modo más efectivo de hacer saber el grande interés que toma el Presidente, en los benévolos objetos de la conferencia propuesta y su deseo y confiada esperanza de que, en interés universal por la humanidad que surca los mares, el Gobierno de..... recibirá vuestra invitación y corresponderá á ella en el mismo espíritu en que se hace.

Soy, Señor, vuestro obediente servidor.

(F.) *J. T. Bayard.*

TRADUDCIÓN.

(Público número 167.)

Ley que provee á una Conferencia Marítima Internacional, para dar mayor seguridad á personas y propiedades en el mar.

Decrétese por el Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en congreso, que, por las presentes, se autoriza al efecto al Presidente de los Estados Unidos, y se le suplica que invite á los Gobiernos de cada una de las naciones marítimas á enviar delegados á una Conferencia Marítima, que se reunan en el tiempo y lugar que se designen, y que nombre siete delegados, dos de los cuales han de ser oficiales de la marina de los Estados Unidos, y uno empleado del Servicio de Salvavidas, dos capitanes de la marina mercante (uno de la marina de vela y otro de la de vapor) y dos paisanos conocedores de la práctica de buques y del almirantazgo, para que representen á los Estados Unidos en dicha conferencia marítima, y que llene las vacantes que ocurran.

Sección 2.ª—Que sea el objeto de dicha conferencia marítima: el revisar y reformar las reglas, regulaciones y prácticas concernientes á buques en el mar, á la navegación en general y al "Código Internacional de señales con Banderas y Nocturnas;" el adoptar un sistema uniforme de señales marítimas ú otros medios de indicar claramente la dirección en que se mueven los buques durante la niebla, neblina, nevadas y tiempo cerrado, y de noche; el comparar y discutir los varios sistemas empleados para el salva-

mento de vidas y de propiedades en naufragios, para dar cuenta de buques náufragos que ofrezcan peligro y de obstrucciones á la navegación, para poner señales donde existan, y removerlos para designar buques, para llevar á marinos y personas interesadas en cosas de buques, avisos de tempestades próximas, de peligros para la navegación, de cambios de faros, boyas y otras señales para el día ó para la noche, y otros informes importantes; y formular y someter para su ratificación á los Gobiernos de todas las naciones marítimas las regulaciones internacionales convenientes para impedir colisiones y otros desastres marítimos evitables.

Sección 3. ª—Que la suma de veinte mil pesos ó tanto de ella cuanto fuere necesario, es por las presentes, destinada, de cualquier dinero en el Tesoro de los Estados Unidos, no destinado á otro objeto, para los gastos necesarios de dicha conferencia marítima, inclusa la paga y dinero para gastos de los representantes de los Estados Unidos en ella, lo cual será á razón de cinco mil pesos, por año, y gastos realmente necesarios para los delegados que no sean oficiales á sueldo de los Estados Unidos, y á los últimos se les abonarán sus gastos positivamente necesarios. El Secretario de Marina está, por las presentes, autorizado para suministrar á la conferencia las facilidades que se juzguen necesarias. Los poderes y autoridad conferidos por esta ley á las personas, nombradas por el Presidente en virtud de la misma, terminarán el primer día de enero, *anno Domini*, de mil ochocientos noventa, ó antes, á discreción del Presidente.

Sección 4. ª—Que será deber del Secretario de Estado trasmitir al Congreso una cuenta detallada de los gastos que se hayan ocasionado por razón de esta ley.

Sancionada.—9 de Julio de 1888.

Secretaría de Relaciones Exteriores; Guatemala, 6 de septiembre de 1888.

Excelentísimo Señor:

He tenido la honra de recibir su muy estimable comunicación, fecha 3 del mes en curso, á la que V. E. se sirve acompañar la circular de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de América y la ley sancionada por el Excelentísimo Señor Presidente Grover Cleveland, relativo todo al Congreso que debe reunirse en Washington el miércoles 17 de abril del año próximo entrante, para

discutir asuntos relativos á la mayor seguridad y protección á personas y propiedades en el mar.

Aun cuando Guatemala no es una nación marítima, ha resuelto mi Gobierno manifestar á V. E. que, atendiendo al origen de la invitación y á los fines humanitarios y de conveniencia para el comercio que el Congreso Internacional se propone discutir, oportunamente se enviarán instrucciones y poderes á nuestro Representante en Washington, con la mira de que sea debidamente representada la República en aquella importante conferencia.

Aprovecho esta grata oportunidad para repetir que soy de V. E., con sentimientos de la más alta consideración, muy atento y seguro servidor

(F.) *E. Martínez Sobral.*

Excelentísimo Señor Don H. C. Hall, &, &, &.

Presente.

Legación de los E. E. U. U. de América en Centro-América.

Guatemala, Febrero 14 de 1889.

Señor Ministro:

Con fecha 3 de septiembre último, 1888, tuve la honra de hacer, de parte del Gobierno de los E. E. U. U., una invitación al Gobierno de V. E. para que estuviese representado en una conferencia Internacional de Naciones Marítimas que había el propósito de que se reuniese en Washington, el 17 del próximo Abril, á fin de idear medidas para la mayor seguridad de las personas y propiedades.

V. E, contestó, con fecha 6 del mismo mes, aceptando la invitación por parte del Gobierno de Guatemala. Tengo ahora que informar á V. E. de que por las razones expresadas en la adjunta circular del Departamento de Estado de mi Gobierno, queda necesariamente pospuesta la conferencia intentada hasta algún día del próximo otoño, del cual se dará el debido aviso.

Esta ocasión me suministra la oportunidad de renovar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

(F.) *Henry C. Hall.*

A su Excelencia el Señor Don E. Martinez Sobral, Ministro de Negocios Extranjeros, &, &, &.

Presente.

CONFERENCIA MARÍTIMA INTERNACIONAL.

Departamento de Estado —Washington, Enero 15 de 1889.

A &. &. &.

Señor:

Refiriéndome á mis instrucciones números 601 y 602, del 30 de Julio último, que disponian que hiciese Ud. al Gobierno de Guatemala, invitación para hacerse representar en una conferencia Internacional que debía reunirse en la Ciudad de Washington, el miércoles 17 de Abril 1889, con el propósito de dar más seguridad á las personas y propiedades en el mar, tengo ahora que informar á Ud. de que, debido á la inesperada dilación en recibir contestaciones de países marítimos importantes, y en particular de la Gran Bretaña, y en vista del limitado tiempo que queda para preparar dentro del programa de los asuntos que han de presentarse á la conferencia, y para comunicarlos á los varios gobiernos para su conocimiento y uso en dar instrucciones á sus delegados, el Presidente ha juzgado conveniente posponer la reunión de la conferencia hasta una fecha posterior que permita el completar á tiempo los arreglos preliminares necesarios.

Por orden del Presidente, por tanto, tengo que suplicar á Ud. que informe al Gobierno de.............., por medio del Ministro de Negocios Extranjeros, de que la reunión de la conferencia de que se trata, que se había fijado para el 17 de Abril próximo, se posponga hasta algún día de la primera parte del otoño de este año, 1889, y de que se comunicará tan pronto como sea posible, la fecha, una vez fijada.

Soy Señor, su obediente servidor

(F.) *T. T. Bayard.*

Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a los Jefes políticos departamentales.

Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala.

Guatemala, 13 de septiembre de 1888.

Señor Jefe político de....... ....

El deseo de atraer emigrantes honrados y laboriosos, que estableciendo en el país su residencia y domicilio, sean á la vez ejemplo de moralidad, de orden y de respeto á las leyes, y activos factores del progreso, ha determinado en diversas épocas la emisión de disposiciones que tienen por objeto proteger á los extranjeros, darles facilidades para el ensanche de sus negocios y fijar su condición, señalando, en tesis general, sus derechos y deberes.

Cuantas garantías relativas á la libertad, á la propiedad y á la seguridad reconoce la Constitución que deben tener los habitantes de Guatemala, tantas otras acuerda á los extranjeros que visitan nuestro suelo; y si bien estos no ejercen las facultades que se derivan de la ciudadanía, poseen indudablemente el derecho de que las leyes y las autoridades mantengan libres y seguras sus transacciones, sus industrias y sus propiedades.

No hacen nuestras leyes diferencia alguna entre guatemaltecos y extranjeros respecto del ejercicio de los derechos civiles ó de aquellos otros que no se refieren á la capacidad política. A guatemaltecos y á extraños les otorga iguales derechos de familia; á estos y á aquellos la misma facultad para adquirir bienes y para disponer de ellos por títulos legales; á los primeros y á los segundos igual posibilidad para heredar y para dejar sus cosas, mediante disposición testamentaria; á unos y á otros libre acceso á los tribunales;

á unos y á otros fácil presentación á las autoridades administrativas, para que dicten las providencias que sean de su resorte; á unos y á otros libertad de contratación con observancia de las formas de ley; y á nacionales y extranjeros, en una palabra, idénticas facultades é idéntica protección para que gocen de tranquilidad y para que obtengan, por medio de la honradez y del trabajo, la conservación é incremento de sus pertenencias.

El precepto constitucional de que las autoridades están instituidas para mantener á los habitantes en el goce de sus derechos, se refiere tanto á los guatemaltecos como á los que, habiendo nacido fuera del país, vinieren á residir á nuestra patria. Deben, en su consecuencia, los funcionarios no hacer distinción alguna cuando unos y otros ocurran ante ellos á deducir sus derechos, á presentar sus quejas ó á pedir la protección que juzguen procedente; y así como se facilita á los nacionales el establecimiento y desarrollo de sus negocios y se les ampara en sus personas y derechos, así también, dentro de los límites de la ley, débese dar á los extranjeros seguridad para precaberlos de abusos y violencias, y amplio auxilio para el fomento de sus empresas agrícolas é industriales.

Conviene recordar que los extranjeros no están obligados á desempeñar cargos municipales, ni á prestar servicio militar, ni á trabajar personalmente en los caminos, pues su obligación á este último respecto se reduce á pagar la contribución correspondiente: que las autoridades administrativas no pueden exigirles impuestos ú otra cosa alguna á que por las leyes no estén obligados: que las judiciales deben impartirles pronta y cumplida justicia; y que las del orden militar, aunque funcionen como autoridad administrativa ó judicial, tienen obligación de respetarlos como la tienen de respetar á los originarios de Guatemala.

Pero, á la vez, ha de tenerse presente lo que disponen los artículos 13 y 15 de la Constitución, que á la letra dicen:

"Los extranjeros, desde el instante en que lleguen al territorio de la República, están estrictamente obligados á respetar á las autoridades y observar las leyes, y adquieren derecho á ser protegidos por ellas."

"Los extranjeros están obligados á la observancia de las disposiciones y reglamentos de policía y á pagar los impuestos locales y las contribuciones establecidas por razón de comercio, industria, profesión, propiedad ó posesión de bienes, y las que por la misma razón se establezcan en lo secesivo, aunque sea aumentando ó disminuyendo las anteriores."

Dan pues, nuestras leyes toda clase de garantías á los extranjeros, pero no les conceden privilegios; y si á los Agentes Diplomáticos, de conformidad con el Derecho de Gentes, les han reconoci-